



UNIVERSIDAD DE CHILE

**“BARRERAS U OBSTÁCULOS EN EL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA  
DE FAMILIA (S) DE MIGRANTES EN SITUACIÓN DE IRREGULARIDAD.  
NACIONALES DE HAITÍ Y VENEZUELA, ENTRE LOS AÑOS 2017 A 2022”**

Actividad Formativa Equivalente Para Optar Al Grado De  
Magister en Derecho de Familia (S), Derecho de la Infancia y de la Adolescencia

**JERSON WLADIMIR ROCUANT VÁSQUEZ**

**Profesor Guía: Leonardo Cofré.**

Santiago, Chile  
2023.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>7</b>
<b>CONTEXTO MIGRATORIO</b>	<b>7</b>
I. MIGRACIONES CONTEMPORÁNEAS EN CHILE.	7
II. INMIGRACION INTERNACIONAL EN CHILE DE VENEZOLANOS.	10
III. INMIGRACION INTERNACIONAL EN CHILE DE HAITIANOS.	12
IV. MIGRACIÓN IRREGULAR; CASO VENEZUELA Y HAITÍ.	15
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>19</b>
<b>EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA</b>	<b>19</b>
I. ACCESO A LA JUSTICIA COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL	20
II. RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL DEL ACCESO A LA JUSTICIA	25
III. TEORÍA GENERAL RESPECTO A BARRERAS U OBSTÁCULOS DEL ACCESO A LA JUSTICIA.	28
IV. ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS MIGRANTES.	30
V. ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA DE FAMILIA.	34
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>38</b>
<b>ANÁLISIS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA DE FAMILIA (S) EN RELACIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA.</b>	<b>38</b>
I. ANÁLISIS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA DE FAMILIA (S) EN RELACIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA.	38
I.I PUNTO DE VISTA ORGÁNICO.	39
I.I.I TRIBUNALES Y JUECES DE FAMILIA.	39
I.I.II CENTROS DE MEDIACIÓN LICITADOS.	40
I.I.III CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL:	43
I.II PUNTO DE VISTA PROCEDIMENTAL:	45
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>49</b>
<b>PRINCIPALES BARRERAS QUE DIFICULTAN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE FAMILIA (S)</b>	<b>49</b>
I. BARRERAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE FAMILIA DE PERSONAS MIGRANTES EN SITUACIÓN IRREGULAR.	49
I.I BARRERAS INSTITUCIONALES.	51
I.I.I FALTA O PROBLEMAS DE DOCUMENTACIÓN.	51
I. II BARRERAS IDIOMÁTICAS.	57
I.I.I CENTROS DE MEDIACIÓN LICITADOS O MEDIADORES PRIVADOS.	57

I.II.II CORPORACIONES DE ASISTENCIA JUDICIAL.	58
I.II.III TRIBUNALES Y JUECES DE FAMILIA.	58
I.III OTRAS BARRERAS:	59
I.III.I MIEDO A LA INSTITUCIONALIDAD.	59
I.III.II DESCONOCIMIENTO O FALTA DE INFORMACIÓN.	60
<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>63</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>65</b>
<b>ANEXOS</b>	

## ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

Cuadro 1. Características de los entrevistados.	6
Gráfico 1. Balance movilidad humana en Chile, Años 2018- 2022	11
Cuadro 2. Estimación población venezolana en Chile	14
Cuadro 3. Estimación población haitiana en Chile	16
Gráfico 2. Evolución de ingresos por paso fronterizo no autorizado, nacionales de Haití y Venezuela entre los años 2017 a 2022.	19
Cuadro 4. Ingresos de causas en materia de familia de nacionales de Venezuela y Haití entre los años 2017 a 2022.	54

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años, nuestra región ha sido testigo de flujos migratorios sin precedentes. Tan solo en el año 2020, según datos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en su Informe Sobre Migraciones en el Mundo 2020, en América Latina se registraron 14,8 millones de desplazamientos, tanto voluntarios como forzados. En este contexto, Chile ha emergido como un actor principal en los movimientos migratorios sur-sur, provocando una transformación particular en su perfil migratorio tradicional.

En el año 2010, la población migrante que estaba marcada por una migración andina, la que constituía solo el 2.3% de la población total, mientras que para el año 2022, esta cifra aumentó al 7,5%<sup>1</sup>. Esta nueva migración intrarregional se fue conformando por nacionales de países no fronterizos como tradicionalmente ocurría, puesto que, producto de cuestiones políticas, económicas, sanitarias y desastres naturales, comenzó una inmigración masiva desde países como Venezuela y Haití, que pronto se situaron dentro de las nacionalidades con mayor cantidad de migrantes a nivel nacional.

Esta nueva migración no estuvo exenta de particularidades, puesto que conllevó a realizar esfuerzos tanto a nivel local y central para garantizar un mínimo en el acceso a servicios públicos, en razón de las dificultades idiomáticas, culturales y otras.

Sin embargo, durante los años 2018 y 2019, se produjeron cambios significativos en los procesos de ingresos migratorios para ciudadanos de ambas nacionalidades que buscaban ingresar a nuestro país. Durante la administración del presidente Piñera, se implementó el requisito de obtener una visa para ingresar al país, reemplazando la opción previa de ingreso sin visa. Este cambio afectó a ciudadanos de ambas nacionalidades, quienes ahora debían obtener visas consulares para poder entrar al territorio nacional.

---

<sup>1</sup> Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Departamento de Extranjería y Migración, Informe año 2022.

Desde diferentes organismos de derechos humanos se advirtió que esta medida podría resultar en un aumento de la migración irregular y en un incremento de los ingresos a través de pasos fronterizos no autorizados por parte de ciudadanos de estas dos nacionalidades. Lamentablemente, estas previsiones se materializaron y se observó un aumento significativo en la irregularidad migratoria y en los ingresos a través de pasos fronterizos no habilitados de ambas nacionalidades.

Muchos abrazaron el proyecto de forjar una nueva vida que algunos han denominado como "el sueño chileno"<sup>2</sup>. Algunos iniciaron este camino en solitario, no obstante, en poco tiempo, fueron naciendo conexiones familiares significativas. Estas conexiones surgieron tanto debido al nacimiento de hijos/as nacidos en territorio nacional, como al contraer matrimonio o establecer acuerdos de unión civil. Otros, en cambio, emprendieron este viaje acompañado por sus familias o parte de ellas, con la intención de reunificarlas a medida que avanzaba el tiempo y lograban una estabilidad mínima para poder concretar ese tan anhelado sueño.

Esta situación, agravada por su estatus migratorio irregular, generó dificultades adicionales al intentar acceder a determinados servicios. Estos obstáculos pueden surgir debido a la falta de documentación, el miedo a las entidades institucionales u otras circunstancias. A su vez, en algún momento de su proceso migratorio, se encontraron compelidos a recurrir al sistema de justicia de familia (s) para abordar y regular ciertas situaciones propias de las dinámicas familiares que necesariamente deben ser reguladas por este sistema.

No obstante, en hipótesis, es plausible considerar que los factores inherentes a la migración irregular, como la indocumentación, el temor a ser detenidos y deportados a su país de origen<sup>3</sup>, junto con la carencia de una identificación, la ausencia de un domicilio estable, barreras idiomáticas en el caso de aquellos que no hablan español, diferencias

---

<sup>2</sup> Gissi, N., Pinto, C., & Rodríguez, F. (2005). Inmigración reciente de colombianos y colombianas en Chile. *Sociedades plurales, imaginarios sociales y estereotipos. Estudios Atacameños. Arqueología y Antropología Surandinas*, 62, 127-141, p.132.

<sup>3</sup> Fernández, W. (2019). *Protección de la familia y acceso a la justicia de los migrantes en el Perú*. *Ius Humani*, (8), p. 257.

culturales, así como obstáculos económicos<sup>4</sup>, entre otros, podrían agravar las barreras ya reconocidas en lo que respecta al acceso a la justicia de familia. Esto podría tener un impacto adicional en el ejercicio de su derecho humano fundamental al acceso a la justicia.

Es por lo anterior que la presente investigación, se centrará en identificar y analizar desde un punto de visto normativo e institucional, los principales obstáculos y/o barreras que dificultan el derecho del acceso a la justicia de familia (s) de personas migrantes de nacionalidades de Haití y Venezuela en situación irregular entre los años 2017 a 2022. Este objetivo se intentará realizar mediante un análisis a la institucionalidad, normativa nacional e instrumentos aplicables relacionados al derecho al acceso a la justicia de familia (s) de personas migrantes en situación irregular, analizando los aspectos y/o factores inciden y dificultan el acceso a la justicia de familia (s) de personas migrantes en situación irregular y finalmente se sugerirá acciones para facilitar y buscar garantizar el acceso a la justicia de familia (s), de personas migrantes en situación irregular. Lo anterior se realizará mediante una investigación dogmática con un método sociológico, por técnica documental, apoyada con entrevistas semiestructuradas a actores claves en el acceso a la justicia de familia como lo son: Centros de Mediación Licitados y mediadores privados, Corporaciones de Asistencia Judicial y Jueces de Familia, apuntada a un nivel de investigación descriptivo - exploratorio.

*Cuadro 1. Características de los entrevistados.*

Entrevistado	Rol	Institución
Entrevistado 1	Juez Titular	Tribunales de Familia /Poder Judicial
Entrevistado 2	Juez Titular	Tribunales de Familia/ Poder Judicial
Entrevistado 3	Abogado/a Jefe	C.A.J Metro
Entrevistado 4	Ex Abogado/a Jefe	C.A.J Metro
Entrevistado 5	Mediador/a	Centro de Mediación Licitado

<sup>4</sup> Ibid. p. 249.

Entrevistado 6	Mediador/a	Centro de Mediación Privado
----------------	------------	-----------------------------

Fuente: Elaboración propia.

La importancia de las señaladas entrevistas responde a que se realizaron a funcionarios y actores claves del sistema de justicia de familia, en relación al acceso a la justicia, quienes han estado involucrados de manera directa con el grupo objeto de investigación, lo que les permite conocer de primera fuente los posibles obstáculos y/o barreras que se puedan ver enfrentados en el acceso a la justicia de familia, así como impresiones de la propia experiencia.

Para ello, el desarrollo de la investigación se estructurará en cuatro capítulos centrales. El primero, titulado "Migraciones Contemporáneas", tiene como propósito ofrecer una visión panorámica del contexto migratorio nacional, focalizándose especialmente en la inmigración proveniente de Haití y Venezuela. Se analizarán las causas que han conducido al incremento de cruces por paso fronterizo no habilitados por parte de ciudadanos de estas dos nacionalidades, configurando así su situación de irregularidad migratoria.

El segundo capítulo, denominado "El Derecho al Acceso a la Justicia", se centrará en un análisis exhaustivo de este derecho. Desde un enfoque inicial, se explorará su evolución y reconocimiento constitucional y como derecho humano, hasta llegar a su manifestación en el ámbito del acceso a la justicia de familia (s). Además, se abordará la teoría general de las barreras al acceso a la justicia. Este capítulo junto con el anterior, proporcionarán la bitácora para comprender el contexto de la presente investigación.

El tercer capítulo se adentrará en el "Análisis institucional del Sistema de Justicia de Familia (s) en relación al acceso a la justicia". Aquí, se examinarán la orgánicas de las instituciones que influyen en el acceso a la justicia en casos familiares. Este análisis servirá como enlace hacia el cuarto capítulo, titulado "Principales Factores que Obstaculizan el Acceso a la Justicia de Familia", el cual se enfocará en la identificación de las barreras que enfrentan los migrantes irregulares de las nacionalidades en estudio al intentar acceder a la justicia familia (s), Finalmente, a partir de los resultados de la investigación en comento, se

siguieran medidas encaminadas a facilitar y asegurar el acceso a la justicia familia (s) de personas migrantes en situación irregular.

# CAPÍTULO I

## CONTEXTO MIGRATORIO

### I. MIGRACIONES CONTEMPORÁNEAS EN CHILE.

La migración ha existido desde el origen de la humanidad, pero hoy en día adquiere características particulares, sobre todo si nos centramos en las migraciones internacionales (flujos de personas que buscan traspasar una frontera de Estado), teniendo en cuenta que, si bien se dan en el marco de un mundo cada vez más interconectado a nivel global, las fronteras de Estados presentan a su vez gran relevancia a nivel institucional y social (Castles, 2010; Ramírez Gallegos & Álvarez, 2009). Según el Informe de Migraciones en el Mundo de OIM 2020, más de 281 millones de personas han realizado desplazamientos ya sea de forma voluntaria y/o forzada, de ellas 14,8 millones han sido desplazamientos en América Latina y el Caribe<sup>5</sup>. De esta nueva realidad, nuestro país no ha sido ajeno y se ha convertido en un actor principal de los movimientos migratorios centro-sur y sur-sur del continente. En los últimos 30 años Chile ha vivido un fenómeno de características globales: el movimiento de personas entre fronteras se ha incrementado notablemente<sup>6</sup>.

El actual flujo migratorio hacia Chile -cuya raíz se encuentra en los años 90- ha visto desde mediados de la década de 2010, un aumento significativo en cantidad y diversidad de orígenes nacionales<sup>7</sup>, en especial de nacionales de países que no limitan con nuestro país, los aumentos más significativos datan del año 2015 correspondiendo a nacionales de Haití y Venezuela. Con esto, en la actualidad, nuestro país cuenta con un patrón migratorio más amplio y diverso en comparación a décadas anteriores, lo que presenta una complejidad particular en la historia del país<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> United Nations Department of Economic and Social Affairs, Population Division (2020). International Migrant Stock 2020.

<sup>6</sup> Servicio Nacional de Migraciones (2023). *Reporte 1. Estadísticas generales registro administrativo. Servicio Nacional de Migraciones 2021-2022*. Santiago, Chile. p. 4.

<sup>7</sup> Servicio Nacional de Migraciones (2023). *Reporte 1. Estadísticas generales registro administrativo. Servicio Nacional de Migraciones 2021-2022*. Santiago, Chile. p. 8.

<sup>8</sup> Ibid.

De acuerdo con la Organización Internacional Para las Migraciones (OIM, 2022), hay cuatro factores que han acelerado los flujos migratorios intrarregionales hacia Chile:

- a) La diseminación de la información para migrar a través de los medios de comunicación;
- b) Una disminución de los medios de transporte hacia países del hemisferio norte;
- c) La instalación de mecanismos de integración a través de pactos regionales, y
- d) La implementación de restricciones de los países tradicionalmente receptores de migrantes latinoamericanos extra regionales.

A su vez, ya desde 2020, en los países latinoamericanos se produjeron o agudizaron crisis económicas producto de la pandemia, lo que no solo ha sufrido un factor de explosión hacia Chile, sino que también ha generado nuevos riesgos<sup>9</sup>. Estos nuevos flujos migratorios también se han visto intensificados por crisis político-sociales y medioambientales, que han generado nuevos patrones de desplazamiento (Ibarra, 2021; OIM, 2022), configurando un escenario de migraciones humanas más diversas y complejas<sup>10</sup>.

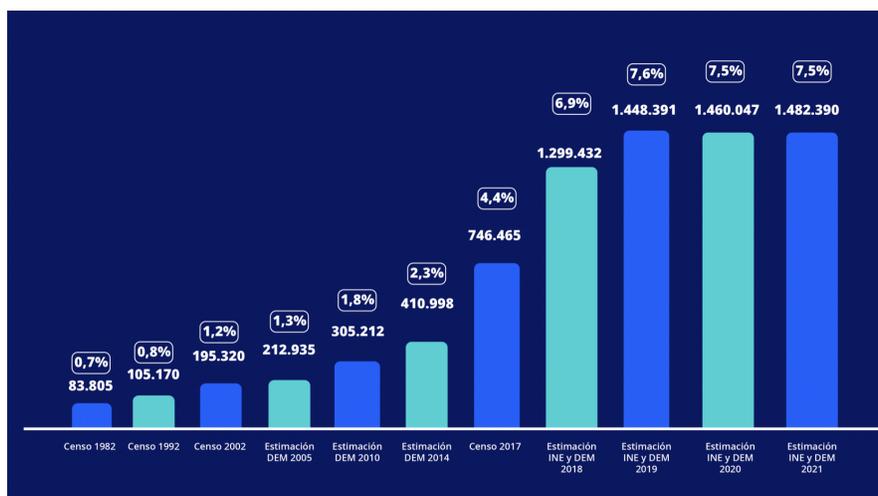
A continuación, mediante gráfico publicado por el Servicio Jesuita a Migrantes (SJM) se puede evidenciar la evolución de la población migrante residente en Chile, durante las últimas décadas.

---

<sup>9</sup> Servicio Jesuita a Migrantes, SJM (2022). *Migración en Chile. Lecciones y desafíos para los próximos años: Balance de la Movilidad Humana en Chile 2018 - 2022* (3), p. 15.

<sup>10</sup> Servicio Jesuita a Migrantes, SJM (2022). *Migración en Chile. Lecciones y desafíos para los próximos años: Balance de la Movilidad Humana en Chile 2018 - 2022* (3), p. 16.

Gráfico 1. Balance movilidad humana en Chile, Años 2018- 2022



Fuente: SJM, Migración en Chile, Lecciones y desafíos para los próximos años: Balance de la Movilidad Humana en Chile 2018-2022

Mediante el gráfico informado, es claro el incremento dramático de la población migrante en Chile, aumentando en solo una década de 305.121 a 1.460.047 correspondiente al 7,5% de la población que habita en nuestro país. Sin embargo, este proceso migratorio se encontró con una normativa desactualizada (Decreto 1.094), que databa de 1975, por lo que no era un marco legislativo idóneo para el contexto actual<sup>11</sup>, puesto que, dicha normativa miraba al extranjero como potencial enemigo interno<sup>12</sup> y contaba con mecanismos que dificultan la regularización de migrantes (Aninat, et al., 2021).

Mientras se esperaba la tramitación actual de la Ley de Migración y Extranjería (Ley 21.325) en el gobierno de Sebastián Piñera, se tomaron diversas medidas que buscaban ordenar el proceso migratorio (Romero, 2018). En este contexto, en el 2018 se anunció un proceso de regularización extraordinaria, y la modificación al sistema de visados existentes, donde se eliminó la Visa Temporal por Motivos Laborales y se crearon otras que deben solicitarse desde un Consulado chileno en el exterior. De esta forma. Se exigieron visas consulares, tanto para residir como para ingresar como turistas a las

<sup>11</sup> Servicio Nacional de Migraciones (2023). Reporte 1. Estadísticas generales registro administrativo. Servicio Nacional de Migraciones 2021-2022. Santiago, Chile. p.8.

<sup>12</sup> Stang, M. F. (1997). *De la Doctrina de la Seguridad Nacional a la gobernabilidad migratoria: la idea de seguridad en la normativa migratoria chilena, 1975-2014*. Polis, Revista Latinoamericana, Volumen 15 (No 44), p. 86.

personas provenientes de países que representaban flujos migratorios en aumento, como es el caso de Venezuela y Haití<sup>13</sup>.

En el presente capítulo, se llevará a cabo un análisis de las dos colonias que han experimentado el mayor crecimiento en la última década en nuestro país: aquellas provenientes de Haití y Venezuela. En el análisis, se desentrañarán los motivos detrás de su migración y sus características distintivas. Además, se examinará el enfoque normativo y administrativo con el que se han encontrado en Chile como resultado de las políticas migratorias implementadas por el gobierno de turno. Asimismo, se explorará cómo estas políticas han influido en el aumento de irregularidad y el ingreso por pasos fronterizos no habilitados.

La elección de estudios de ambas nacionalidades, responde a su relevancia en el contexto migratorio chileno actual, sus particularidades y como decisiones políticas adoptadas por el Estado chileno desde el año 2018, pueden exponerlas a posibles obstáculos o barreras en el acceso a la justicia de familia (s).

## **II. INMIGRACION INTERNACIONAL EN CHILE DE VENEZOLANOS.**

La situación política venezolana en los últimos años, activó las alarmas de la comunidad internacional en cuanto a la pérdida de democracia representativa y erosión de independencia de los poderes públicos. Pero la crisis no sólo es política y económica, sino también migratoria<sup>14</sup>, a raíz de ello miles de venezolanos han abandonado su país a otras latitudes del mundo, pero principalmente a los países de Chile (19,7%), Perú (19,8%) y Colombia 29,9% (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR, 2020). Chile se ha transformado en un país receptor de una importante de la población migrante de Venezuela<sup>15</sup>, que hoy tiene al país austral como unos de los principales receptores de este patrón migratorio (Tijoux y Palominos, 2015), convirtiendo a Chile en el

---

<sup>13</sup> Servicio Jesuita a Migrantes, SJM (2022). Migración en Chile. Lecciones y desafíos para los próximos años: Balance de la Movilidad Humana en Chile 2018 - 2022 (3), p. 16.

<sup>14</sup> Salgado, F., Contreras, C. & Albornoz, L. (2017). *La migración venezolana en Santiago de Chile: entre la inseguridad laboral y la discriminación*. Revista Internacional de Estudios Migratorios, 8(1), 81-117. p. 84.

<sup>15</sup> Barahona Urbina, P., González Quezada, J. P., Veres Ferrer, E. (2022). *Inmigración internacional en Chile: El caso de Venezuela*. Carrera de Trabajo Social, Facultad de Derecho y Humanidades. Universidad Central. RUMBOS TS, N°27. p. 134.

cuarto destino que más personas venezolanas ha recibido en Latinoamérica, seguido de Colombia, Perú, y Ecuador (OIM, 2022).

Los datos entregados por el Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG) y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), se estima que, a diciembre del año 2021, la población de personas nacionalidad venezolana residentes habituales en Chile o que al menos hayan solicitado un permiso de residencia en el país, era de 444.423 personas, correspondiente al 30% del total de migrantes en Chile. Se presume que el aumento de la migración venezolana coincide con el deterioro de sus principales variables macroeconómicas y, también, a la implementación de parte del Estado de Chile de políticas y acciones administrativas que han incentivado la entrada de nuevos migrantes con la esperanza de una igualdad de acceso a la salud y la educación pública independientemente del estatus migratorio (Corbinos, 2010). Los estudios de (Vega, 2003) y (Salgado et al., 2017) encontraron que el factor económico se presenta como la razón fundamental que ha motivado a los ciudadanos venezolanos abandonar su país y radicarse en Chile. Cabe señalar que las redes familiares han jugado un rol importante en el deseo de radicarse definitivamente en Chile<sup>16</sup>, de ello se podría desprender la teoría de las redes migratorias, la cual se centra en las conexiones que crean los migrantes al llegar a un país y los factores institucionales de los países, por sobre las dinámicas de los mercados o la economía política, asociando la persistencia de los flujos migratorios a las características del propio proyecto migratorio, entendiendo cada flujo como un fenómeno de características propias, flexibles y dinámicas<sup>17</sup>.

Según informes publicados por el Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG) y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), en colaboración con la Policía de Investigaciones (PDI), el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREL) y el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCI), se realiza la siguiente estimación de la población venezolana residente habitual en Chile o que al menos hayan solicitado permiso de residencia:

---

<sup>16</sup>Barahona Urbina, P., González Quezada, J. P., Veres Ferrer, E. (2022). *Inmigración internacional en Chile: El caso de Venezuela*. Carrera de Trabajo Social, Facultad de Derecho y Humanidades. Universidad Central. RUMBOS TS, N°27, p.135.

<sup>17</sup>Ibid.

Cuadro 2. Estimación población venezolana en Chile

AÑO	ESTIMACIÓN	%
2018	334.268	27,7%
2019	441.218	30,5%
2020	447.811	30,7%
2021	444.423	30,0%

Fuente: Elaboración propia, según informes publicados por SERMIG e INE años 2018,2019,2020, 2021.

Debido a esta realidad, sumado al aumento sostenido de la migración venezolana especialmente acentuada a partir del año 2018<sup>18</sup>, el Gobierno de Chile ha tomado distintas medidas que buscan, en palabras del ex presidente Sebastián Piñera “(...) poner orden en este hogar que compartimos”<sup>19</sup>. En este contexto, se anunció el 9 de abril de 2018, entre otras medidas, un proceso de regularización extraordinaria, modificación de visas existentes, creándose a la visa de Oportunidades Laborales y la Visa de Responsabilidad Democrática (VRD) específicamente para personas venezolanas, las cuales deben solicitarse en Consulados de Chile en los países respectivos<sup>20</sup>, sumado a lo anterior, el día 21 de junio de 2019, se estableció la exigencia de una visa consular para aquellos ciudadanos venezolanos que requieran ingresar a Chile como turistas, lo que llevó posteriormente junto a otros factores, la disminución de ingresos por vía regular y aumentando los ingresos por pasos no habilitados (SJM, 2022).

### III. INMIGRACION INTERNACIONAL EN CHILE DE HAITIANOS.

El inicio de la migración haitiana hacia Chile es producto en el contexto de una intensificación de los intercambios regionales en América Latina y el Caribe y un

<sup>18</sup>Barahona Urbina, P., González Quezada, J. P., Veres Ferrer, E. (2022). *Inmigración internacional en Chile: El caso de Venezuela*. Carrera de Trabajo Social, Facultad de Derecho y Humanidades. Universidad Central.RUMBOS TS, N°27, p.144.

<sup>19</sup> Disponible en

<https://www.emol.com/noticias/Nacional/2018/04/09/901814/Pinera-al-firmar-proyecto-de-migracion-Ha-llegado-el-momento-de-poner-orden-en-este-hogar-que-compartimos.html>

<sup>20</sup> Servicio Jesuita a Migrantes. (2019). *Informe Sobre La Situación De Personas Venezolanas En La Frontera Norte De Chile: Datos y análisis del contexto en el tránsito de Perú a Chile*. p. 8.

incremento de la inmigración hacia este país. En los dos casos, cabe destacar que se configura una migración compuesta de “flujos mixtos”, que incluye a solicitantes de asilo, migrantes económicos, niños, niñas y adolescentes no acompañados, migrantes ambientales, migrantes en situación irregular, personas víctimas de trata y migrantes varados (CEPAL, 2019).

Sin embargo, es posible observar dos tipos de emigración haitiana, una llamada la *diáspora histórica* -migrantes con mayores niveles de estudio y calificación que se desplazan principalmente a Estados Unidos, Francia o Canadá- y una migración *pauperizada* migrantes con menor educación y calificación, de carácter principalmente rural, en búsqueda de empleos de subsistencia y escapa de crisis de alimentos, que se dirigen mayoritariamente a República Dominicana (Rojas et al., 2015). Ahora bien, la migración haitiana hacia Sudamérica, especialmente hacia Chile y Brasil es un fenómeno relativamente nuevo<sup>21</sup>, el cual cumple poco más de una década. Estos países se constituyen como receptores de población migrante haitiana, debido a su relativo bienestar y estabilidad económica, al tiempo que presentaban posibilidades de ingreso regular más accesibles que otros países (Rojas et al., 2015), además de ser considerado desde la perspectiva del migrante haitiano, como un territorio de tránsito en su proyecto migratorio, pues su destino final se orienta hacia países del norte (Ibíd).

Esta nueva migración ha planteado diversos retos tanto a nivel central como local, destacando particularmente la dificultad Idiomática. Haití, al no ser hispanohablante y tener como idiomas oficiales el kreyol y el francés, ha suscitado la necesidad de ajustar las dinámicas de funcionamiento tanto de gobiernos locales como de ciertos servicios del Estado. Esta adaptación ha sido crucial para garantizar una oferta de servicios que sea mínimamente accesible y culturalmente inclusiva.

En este sentido, la necesidad de comprensión intercultural se ha reflejado en la manera en que se han reformado los servicios. Para lograrlo, se ha implementado un enfoque intercultural, logrando que en algunos casos los servicios sean brindados con el

---

<sup>21</sup> Clerc, C. (2021). *Inmigración haitiana en Chile: Las representaciones de trabajadores chilenos del Barrio Comercial Estación Central* [Tesis de pregrado]. Universidad de Chile. p. 22.

respaldo de facilitadores lingüísticos o interculturales. Ejemplos notables de esta adaptación se observan en comunas como Quilicura y en el Ministerio de Salud, donde se ha dado un paso importante hacia la adecuación de los servicios para satisfacer las necesidades de las personas provenientes de Haití.

Sin perjuicio de lo anterior, a diferencia de otros flujos migratorios sur-sur y centro-sur, la migración haitiana ingresaba hasta abril de 2018 directamente por el aeropuerto internacional de Santiago, lo que se traducía en un bajo porcentaje de ingresos clandestinos y de irregularidad en su condición migratoria<sup>22</sup>, puesto que, hasta dicha fecha no les era obligatoria una visa consultar para el ingreso como turista a Chile.

Según informes publicados por el Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG) y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), en colaboración con la Policía de Investigaciones (PDI), el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREL) y el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCI), se realiza la siguiente estimación de la población haitiana residente habitual en Chile o que al menos hayan solicitado permiso de residencia:

*Cuadro 3. Estimación población haitiana en Chile*

AÑO	ESTIMACIÓN	%
2018	180.540	13,9%
2019	182.300	12,6%
2020	182.253	12,5%
2021	180.272	12,2%

Fuente: Elaboración propia, según informes publicados por SERMIG e INE años 2018, 2019, 2020, 2021.

Sin embargo, a la homogénea estimación, en abril de 2018 se implementaron modificaciones administrativas, con el objetivo de normar el ingreso de personas

<sup>22</sup> Rojas Pedemonte, N., Amode, N., & Vásquez Rencoret, J. (2015). *Racismo y matrices de "inclusión" de la migración haitiana en Chile: Elementos conceptuales y contextuales para la discusión*. Polis, Revista Latinoamericana, Volumen 14(N°42), 217-245. p. 224.

extranjeras a Chile. Estas medidas incluyeron la eliminación de la visa por motivos laborales y la exigencia de una visa consular de turismo para los nacionales de Haití. En octubre del mismo año la administración del presidente Piñera, comenzó con el Plan de Retorno Humanitario para migrantes, el que estableció una restricción de nueve años para un eventual reingreso a Chile, del cual el 96% de los inscritos fueron nacionales de Haití (Centro de derechos humanos UDP, 2019). Estas medidas presentan manifestaciones de una gobernanza migratoria destinada a endurecer y limitar la llegada del colectivo haitiano a Chile y ha tenido un claro efecto restrictivo en esa población (Stang, 2020), que por consiguiente ha llevado al aumento sostenido de una migración irregular, la que antes de las modificaciones administrativas señaladas era casi marginal.

#### **IV. MIGRACIÓN IRREGULAR; CASO VENEZUELA Y HAITÍ.**

La migración irregular es esencialmente una consecuencia del desequilibrio entre la demanda laboral en los países de destino y la capacidad o la voluntad de los gobiernos a establecer canales de legales de migración<sup>23</sup>. Según el profesor Stephen Castles de la Universidad de Sydney, sostiene que la migración irregular se da cuando una persona ingresa a, o vive en, un país del cual no es ciudadano o ciudadana, violando sus leyes y regulaciones de inmigración. Sin embargo, la migración irregular es un fenómeno multifacético, difícil de definir (Düvell, 2006).

Si bien, algunos gobiernos facilitan la regularización mediante programas de regularización, legalización, amnistía o registro (Castles y Miller, 2009). En otros casos los migrantes tratan de lograr el estatus regular a través de la compra o incluso renta de documentos falsos (Vasta, 2010). Así, en vez de una estricta dicotomía de estatus regular e irregular, sería más exacto ver a los migrantes como situados en un punto continuo que va de la regularidad a la irregularidad<sup>24</sup>.

---

<sup>23</sup> Castles, S. (2010). *Migración Irregular: Causas, Tipos y Dimensiones Regionales. migración Y Desarrollo*, volumen 7(Nº15), 49-80. p. 48.

<sup>24</sup> Castles, S. (2010). *Migración Irregular: Causas, Tipos y Dimensiones Regionales. migración y Desarrollo*, volumen 7(Nº15), 49-80. p. 51.

Las causas de la migración irregular pueden sintetizarse en cinco categorías: las leyes y regulaciones nacionales; las contradicciones que surgen de la globalización neoliberal; la agencia individual y colectiva de migrantes; las actividades de la “industria de la migración”; y la vulnerabilidad de grupos específicos<sup>25</sup>. De las causas, establecidas por el profesor Castles, en la presente investigación nos ocuparemos la primera “leyes y regulaciones nacionales” y de la quinta “vulnerabilidad de grupos específicos”.

Se ha evidenciado que los Estados modernos no tratan igual a todos los migrantes, si no que, en cambio, seleccionan y diferencian según sus intereses nacionales percibidos, La selectividad implica privilegiar a ciertas personas como adecuada para el ingreso y residencia y rechazar a otras, a veces en base a la nacionalidad<sup>26</sup>. De lo anterior Chile no ha sido ajeno, puesto que, si bien antes de la entrada en vigencia de las visas de turismo consulares para nacionales de Haití el 17 de abril de 2018 y para nacionales de Venezuela desde 21 de junio de 2019, los índices de irregularidad e ingresos por paso fronterizo no habilitados eran bajos, posterior a la entrada en vigencia de los Decretos Supremos respectivos, y la eliminación de la visa por motivos laborales en 2018, traería consigo un aumento de ingresos por paso no habilitado, y que ello, aumentaría drásticamente la irregularidad migratoria dentro del país, tal como lo evidenció el Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile, 2018, 2019 y 2022, del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales.

No fue sino hasta el año 2018, en donde los ingresos por paso fronterizo no habilitado de nacionales de Haití y Venezuela sufrieron variaciones significativas. En el caso de nacionales de Haití en el año 2017 se registraron **12** IPNH, aumentando en el año 2018 a **19**, en 2019 a **644**, en 2020 a **1.089**, en 2021 a **1.913** y en el año 2022 a **1.349**. En el caso de los nacionales de Venezuela que realizaron IPNH, en el año 2017 se registraron solo **9** casos, en 2018 aumentó a **101**, en 2019 a **12.935**, posteriormente en 2021 logrando un aumento récord de **43.449** ingresos y finalmente en 2022 se registraron **40.089** casos.

---

<sup>25</sup> Castles, S. (2010). *Migración Irregular: Causas, Tipos y Dimensiones Regionales. migración y Desarrollo*, Volumen 7(Nº15), 49-80. p. 53.

<sup>26</sup> Castles, S. (2010). *Migración Irregular: Causas, Tipos y Dimensiones Regionales. migración y Desarrollo*, Volumen 7(Nº15), 49-80. p. 54.

Ambas situaciones, tanto de nacionales de Haití y Venezuela se ven reflejadas de mejor manera en el siguiente gráfico.

Gráfico 2. Evolución de ingresos por paso fronterizo no autorizado, nacionales de Haití y Venezuela entre los años 2017 a 2022.

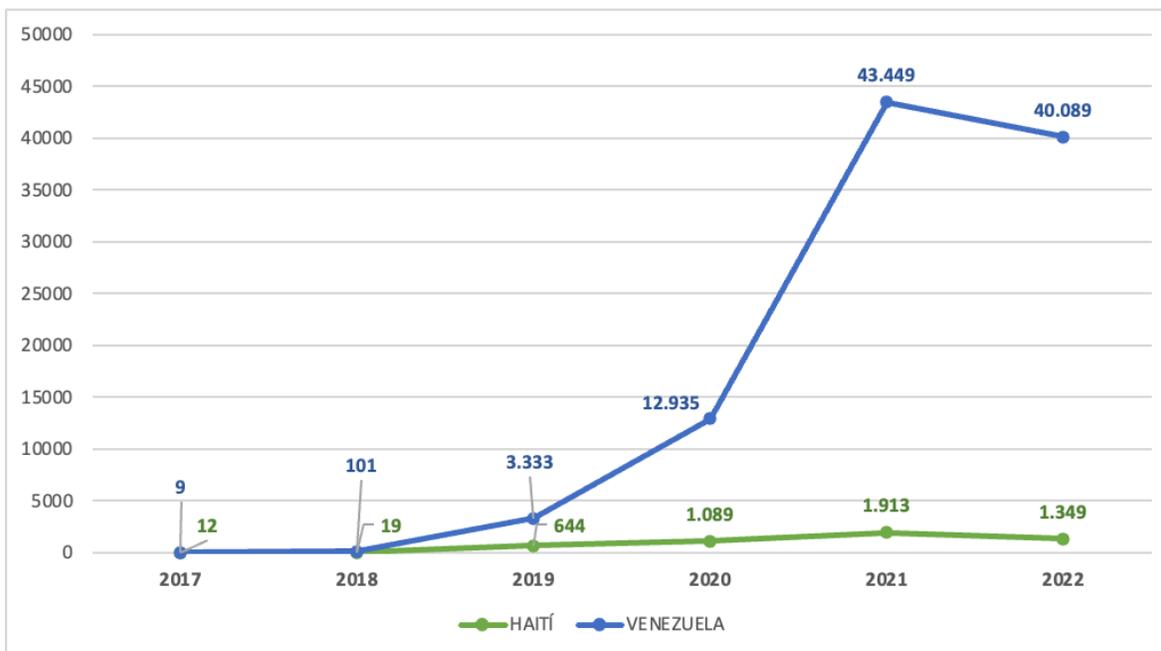


Gráfico Elaboración propia, según datos entregados mediante Ley de transparencia solicitada a Policía de Investigaciones de Chile.

Sin embargo, cabe precisar que los registros informados por PDI de personas que ingresaron por paso no habilitados, se construyen a partir de los registros administrativos de operativos y declaraciones voluntarias de ingreso por paso no habilitado, por tanto, no se tiene registro de niños, niñas y adolescentes o de las personas que no hayan sido registradas por PDI<sup>27</sup>. Esta cifra oculta o “en la sombra” de personas que no hayan sido registrada de forma voluntaria, se pretende solucionar por parte del Estado y su Servicio Nacional de Migraciones, mediante el proceso de empadronamiento biométrico, el cual tiene su inicio en junio de 2023<sup>28</sup>. Sin perjuicio de lo anterior, continuará la falta de datos de niños, niñas y

<sup>27</sup> Servicio Jesuita a Migrantes, SJM (2023). *Anuario de estadísticas migratorias: Movilidad Humana en Chile: ¿Cómo avanzamos hacia una migración ordenada, segura y regular?* Santiago, Chile. p.13.

<sup>28</sup> Resolución Exenta N°25.425 Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Servicio Nacional de Migraciones “Dispone proceso de empadronamiento biométrico de personas extranjeras que hayan ingresado al país por

adolescentes que ingresan por pasos no autorizados ya que dicho proceso solo contempla el empadronamiento biométrico de personas mayores de 18 años.

En consideración de los datos informados en la presente investigación, lo que se debe tener claro, es que, con la nueva Ley 2.325 de Migración y Extranjería, la migración irregular ya no es un delito (artículo 9), lo que incluye al ingreso irregular por paso no habilitado. Lo anterior sin perjuicio que se constituya como una falta administrativa grave<sup>29</sup>. Sin embargo se debe tener en consideración que los pasos no habilitados son territorios donde confluyen víctimas y victimarios. En estos espacios existe una alta vulnerabilidad, donde se pone a prueba el Estado como garante de la seguridad ciudadana y la protección de los derechos de todas las personas que habitan el territorio nacional, incluyendo a quienes son migrantes, en el apego irrestricto a las normas jurídicas y estándares que emanan de los Tratados Internacionales vigentes que Chile ha ratificado<sup>30</sup>.

A raíz de lo expuesto, la situación de irregularidad administrativa que ha impactado a los ciudadanos de las dos nacionalidades objeto de estudio, combinada con determinadas condiciones estructurales, idiomáticas, económicas y culturales, se tornan no menos alarmantes para una posible generación de obstáculos en el acceso a la justicia, cuestión que será dilucidada en el desarrollo de los siguientes capítulos.

---

*paso no habilitado o eludiendo el control migratorio y se encuentren en el territorio nacional de manera irregular*". 31 de mayo de 2023.

<sup>29</sup> Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales. (2002). *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2022* (1ra edición). p. 280.

<sup>30</sup> Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales. (2002). *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2022* (1ra edición). p. 275.

## CAPÍTULO II

### EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

El acceso a la justicia es un concepto que ha tomado un rol fundamental en las democracias modernas, el cual ha emergido como un principio fundamental que trasciende las fronteras legales y se convierte en un catalizador para la igualdad, la dignidad y la protección de los derechos humanos. Inicialmente y desde un enfoque general, aludir al acceso a la justicia significaba que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos y/o resolver sus disputas bajo el auspicio del Estado<sup>31</sup>. Esta noción ha transitado sucesivas etapas que van desde el establecimiento de una asociación directa con garantías procesales básicas (tutela judicial), de acuerdo con las cuales resultaba suficiente proveer al ciudadano de más tribunales de justicia y de mejor calidad, con lo que se satisfaría esta noción, hasta una visión vinculada a un derecho más complejo, referido a toda clase de mecanismo eficaz que permita solucionar un conflicto de relevancia jurídica<sup>32</sup>.

Para Cappelletti y Garth (1978), se establecen dos dimensiones del concepto de acceso a la justicia: La primera, una dimensión normativa que hace referencia al derecho igualitario de todos los ciudadanos a hacer valer sus derechos legalmente reconocidos. La segunda, una dimensión fáctica referente a los aspectos vinculados con los procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio del acceso a la justicia.

En la actualidad el derecho de acceso a la justicia tiene un sentido mucho más amplio que el de mero acceso a la jurisdicción, esto refuerza la idea de que la voz justicia debe entenderse en un sentido amplio que incluya todos los aspectos del término. Por lo tanto, este acceso, paso o comunicación debe garantizarse no sólo a la justicia institución (Poder Judicial), sino también a la justicia concebida como principio, virtud, derecho y como valor jurídico. Se convierte, por lo tanto, en una obligación de los Estados garantizar que todos los ciudadanos, sin importar su nacionalidad, raza, sexo, ideología, religión, o nivel económico, puedan acceder a las instancias judiciales para defender o reclamar sus

---

<sup>31</sup> Cappelletti, M y Garth, B. (1996) *El Acceso a La Justicia. La Tendencia En El Movimiento Mundial Para Hacer Efectivos Los Derechos*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica. p. 9.

<sup>32</sup> La Rosa Calle, J. (2009). *El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio*. *Derecho PUCP*, (62), Pp. 115-128.

derechos, y que ese acceso se desenvuelva en un proceso justo en el sentido más amplio de esta palabra: sin costes y costas prohibitivos, sin demoras, con un juez imparcial, con las garantías del debido proceso, y que concluya con una aplicación razonada y equitativa del derecho<sup>33</sup>.

Para efectos de la presente investigación, examinaremos este derecho desde la perspectiva de un derecho fundamental, junto con su correspondiente tratamiento dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Luego, exploraremos su enfoque constitucional en nuestro país, seguido por la teoría general respecto a barreras u obstáculos del acceso a la justicia, además de destacar su relevancia en el contexto de las personas migrantes. Finalmente, se analizará su evolución en el ámbito de la justicia de familia (s).

## **I. ACCESO A LA JUSTICIA COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL**

El acceso a la justicia ha sido reconocido y desarrollado por la doctrina como derecho fundamental, a pesar de no existir un reconocimiento expreso como tal (Bernaes, 2019), dentro de los catálogos de derechos fundamentales ni en las cartas constitucionales, pactos o convenciones internacionales<sup>34</sup>. Como un derecho fundamental, resulta esencial para el correcto funcionamiento de un Estado democrático de derecho, pues sirve para garantizar y hacer efectivos los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico<sup>35</sup>. Este derecho fundamental, exige a los Estados garantizar que todos los ciudadanos que así lo requieran puedan recurrir al sistema de justicia y obtener una respuesta efectiva a una necesidad legal, normalmente asociada a la resolución de un conflicto o disputa de relevancia jurídica<sup>36</sup>, incluyéndose también que asegure a los ciudadanos la posibilidad de obtener una respuesta congruente sobre el fondo del asunto planteado y que, en caso de ser favorable, sea susceptible de ser efectivamente cumplida<sup>37</sup>.

---

<sup>33</sup> Argés, J. (2018). *El acceso a la justicia concebido Como Derecho Humano Imperativo (Ius Cogens)*. Derecho Global. Estudios Sobre Derecho Y Justicia, 2(Número 8), 73-92, p. 79.

<sup>34</sup> Vallespin Pérez, David (2002): *El Modelo Constitucional De Juicio Justo En El Ámbito Del Proceso Civil* (Barcelona, Editorial Atelier. p. 69.

<sup>35</sup> Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales. (2017). *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2017* (1ra edición). p. 360.

<sup>36</sup> Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales. (2017). *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2017* (1ra edición). p. 355.

<sup>37</sup> Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales. (2017). *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2017* (1ra edición). p. 361.

Al ser un derecho recurrente en la temática de derechos fundamentales, especialmente respecto de grupos en situación de vulnerabilidad<sup>38</sup>, este se ha convertido en el principal derecho, el más importante de los derechos humanos (Cappelletti y Garth, 1983), el cual si bien de acuerdo a lo advertido no cuenta con reconocimiento formal, el acceso a la justicia es un derecho fundamental independiente del debido proceso y cuyo contenido viene dado por los criterios y estándares emanados de la jurisprudencia de la Corte IDH, la cual ha sido fructífera en la materia, permitiendo con ello un mejor resguardo de los derechos fundamentales, con una interpretación bajo los principios “favor persona” y “progresividad”<sup>39</sup>.

En nuestra región, la fuente normativa es la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y la doctrina que emana de ella, la que es complementada e interpretada por la jurisprudencia de la Corte IDH<sup>40</sup>. Mediante nuestra principal fuente normativa el acceso a la justicia se ha comprendido principalmente mediante los artículos 8.1 y 25 de la CADH:

Artículo 8.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos:

*“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”*

Artículo 25 Convención Americana sobre Derechos Humanos:

*Protección Judicial*

- 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra*

---

<sup>38</sup> Bernales Rojas, G. (2019). *El Acceso a la Justicia en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Revista Ius et Praxis*, N° 3(Año 25), 277-306, p. 277.

<sup>39</sup> Bernales Rojas, G. (2019). *El Acceso a la Justicia en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Revista Ius et Praxis*, N° 3(Año 25), 277-306, p. 278.

<sup>40</sup> Bernales Rojas, G. (2019). *El Acceso a la Justicia en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Revista Ius et Praxis*, N° 3(Año 25), 277-306, p. 306.

*actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

2. *Los Estados Partes se comprometen:*

- a) *A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decida sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*
- b) *A desarrollar las posibilidades del recurso judicial, y*
- c) *A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado precedente el recurso.*

De esta manera, según lo señalado por Cecilia Medina<sup>41</sup>, se exige a los Estados no solo otorgar una serie de garantías judiciales mínimas para la determinación de los derechos y obligaciones a través de instituciones y procedimientos que cumplan los requerimientos expresados en el artículo 8, sino también proveer a los individuos de los medios necesarios para poder acceder a dichos procedimientos e instituciones<sup>42</sup>.

Lo anterior se observa con claridad en el caso *Claude Reyes Vs. Chile*<sup>43</sup>, donde la Corte IDH en su sentencia de fecha 19 de septiembre de 2006, párrafo 127 señala que “*el recurso efectivo del artículo 25 de la Convención deben tramitarse conforme a las reglas del debido proceso establecidas en el artículo 8.1 de la misma, todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1)*”.

La conexión de los artículos 8.1 y 25 de la CADH como fuentes originarias del derecho al acceso a la justicia tiene como origen para la Corte IDH a partir del año 2002, en donde viene en la línea de considerar los dos artículos, como fuente del derecho de acceso a

---

<sup>41</sup> Ex presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, período 2008-2009.

<sup>42</sup> Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales. (2017). *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2017* (1ra edición). p. 362.

<sup>43</sup> *Ibid.*

la justicia y no solo al artículo 8<sup>o44</sup>, lo anterior afianzado por la nutrida jurisprudencia de la Corte IDH en donde se han dictado a lo menos ochenta y nueve sentencias en las cual se utilizó la expresión “acceso a la justicia” o “derecho de acceso a la justicia” cada una de las cuales fue aportando elementos, conforme a los principios de progresividad y favor de la persona, fueron dando contenido concreto al derecho de acceso a la justicia<sup>45</sup>, como fue tratado en los casos: Niños de la calle (Villagrán Morales y otros Vs. Guatemala, Durand y Ugarte Vs. Perú, Sánchez Vs. Honduras, entre otras. El gran déficit que presenta este reconocimiento es que es implícito, a pesar de las diversas manifestaciones expresas. Lo anterior no obsta que, si bien se reconoce la falta de reconocimiento como un derecho autónomo a nivel normativo, si existe un reconocimiento como derecho fundamental a nivel jurisprudencial, ubicando este ámbito a las aludidas normas jurídicas, el que a partir del año 2006, tomó una evolución más sistemática y lo reconoce como un derecho fundamental autónomo, dotado de contenido propio y en franca evolución<sup>46</sup>.

Es por lo anterior que la lectura conjunta de los artículos 8.1, 25 y 1.1 de la CADH permiten afirmar en términos generales, el derecho de acceso a la justicia obliga al Estado a proporcionar a toda persona la posibilidad de acceder a los mecanismos necesarios para la protección de su derechos<sup>47</sup>, el que debe ser ejercido y gozado en condiciones de igualdad, esto implica que el Estado debe garantizar que las personas que forman parte de grupos de vulnerabilidad puedan ejercer este derecho de manera equivalente a los demás<sup>48</sup>.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta otros instrumentos internacionales que resguardan el derecho de acceso a la justicia, como lo son:

#### 1) Declaración Universal de Derechos humanos, artículos 8 y 10;

---

<sup>44</sup> Bernales Rojas, G. (2019). *El Acceso a la Justicia en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Revista Ius et Praxis*, N° 3(Año 25), 277-306, p. 306.

<sup>45</sup> Bernales Rojas, G. (2019). *El Acceso a la Justicia en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Revista Ius et Praxis*, N° 3(Año 25), 277-306, p. 297.

<sup>46</sup> Bernales Rojas, G. (2019). *El Acceso a la Justicia en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Revista Ius et Praxis*, N° 3(Año 25), 277-306, p. 306.

<sup>47</sup> Nash, C. N., Núñez, C. N., Troncoso, C. (2017). *¿Existe en Chile una garantía efectiva del acceso a la justicia en condiciones de igualdad y particularmente respecto de grupos en situación de discriminación?* Derecho de Acceso a la justicia: Aportes para la construcción de un acervo latinoamericano. Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA. pp. 307-351. p. 309.

<sup>48</sup> Nash, C. N., Núñez, C. N., Troncoso, C. (2017). *¿Existe en Chile una garantía efectiva del acceso a la justicia en condiciones de igualdad y particularmente respecto de grupos en situación de discriminación?* Derecho de Acceso a la justicia: Aportes para la construcción de un acervo latinoamericano. Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA. pp. 307-351. p. 310.

- 2) Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, artículo XVIII;
- 3) Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos (PIDCP) en sus artículos 2, 3 y 15;
- 4) Convenio Europeo de Derechos Humanos, artículo 6.
- 5) Convención de Derechos del Niño de 1989, que establece una serie de elementos protectores por su especial consideración y el interés superior del niño que debe regir.
- 6) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará de 1994,
- 7) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979),
- 8) Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2016,
- 9) Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de 2015,
- 10) Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990, entre otros<sup>49</sup>.

En la misma línea, otro instrumento de gran importancia del tipo *soft law* pero de especial relevancia en esta materia son las llamadas “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad<sup>50</sup>.” Aprobadas mediante Auto Acordado de la Corte Suprema en el 2010.

En razón de lo anterior podemos afirmar que existe un reconocimiento a nivel internacional del derecho de acceso a la justicia. Éste se desprende de las garantías que implican el derecho a un debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva. Por lo cual, el derecho de acceso a la justicia se ha posicionado como un derecho determinante para otorgar real operatividad al conjunto de derechos humanos, tanto a nivel internacional como nacional<sup>51</sup>.

---

<sup>49</sup> Schmoller, S., & Castillo, A. (2020). *Diagnóstico sobre el acceso a la justicia en Chile*. Herramientas Eurosociales, N°55. p. 15.

<sup>50</sup> Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>. Última visita: 26 de agosto de 2023.

<sup>51</sup> Maquilón, D., Cavada, S., Maturana, V., & Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2011). *El derecho al acceso a la justicia. Manual autoformativo sobre acceso a la justicia y derechos humanos en Chile*. p. 6.

## II. RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL DEL ACCESO A LA JUSTICIA

El ordenamiento jurídico chileno no contempla ninguna disposición que consagre el derecho de acceso a la justicia en forma expresa, sin perjuicio de ello, sí goza de reconocimiento constitucional y legal. En primer lugar, se encuentra implícito en la Constitución Política de la República (CPR), en su artículo 19 N° 3<sup>52</sup>, en donde se reconoce a todas las personas el derecho constitucional a la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos<sup>53</sup>. En este contexto, según el profesor Soto Kloss el derecho de acceso a la jurisdicción o justicia, se puede deducir del texto del inciso primero del artículo 19 N° 3, ya que al asegurar a todas las personas “la igual protección en el ejercicio de los derechos”, la voz “protección” debe ser entendida como “precisamente el derecho a la jurisdicción, el derecho a la acción, el derecho al acceso a la justicia y al Juez natural”<sup>54</sup>.

La tutela judicial, por su parte, se desarrolla en los artículos 20 y 21 que consagra las acciones de protección y amparo, respectivamente<sup>55</sup>. Pese a que estas acciones de tutela judicial se encuentran reconocidas en la Constitución, la regulación de la protección constitucional no se ha hecho por vía de una ley, sino que ha sido la propia Corte Suprema la que ha ido estableciendo requisitos que no se encuentran en el texto constitucional.<sup>56</sup>

Sin embargo para el profesor Cofre, los elementos centrales de la tutela judicial son; 1) el acceso a la Jurisdicción: entendido como aquel que exige abrir la puerta a los tribunales a los derechos e intereses que pueda requerir tutela estatal<sup>57</sup>; 2) derechos e intereses

---

<sup>52</sup> Nash, C. N., Núñez, C. N., Troncoso, C. (2017). *¿Existe en Chile una garantía efectiva del acceso a la justicia en condiciones de igualdad y particularmente respecto de grupos en situación de discriminación?* Derecho de Acceso a la justicia: Aportes para la construcción de un acervo latinoamericano. Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA. pp. 307-351. p. 315.

<sup>53</sup> Schmoller, S., & Castillo, A. (2020). *Diagnóstico sobre el acceso a la justicia en Chile*. Herramientas Eurosocial, N°55. p.37.

<sup>54</sup> Soto Kloss, E. *El derecho fundamental de acceso a la justicia (a propósito de requisitos de admisibilidad)*. 1998, Revista Chilena de derecho, número especial, (Pág. 273- 278). p. 275.

<sup>55</sup> Schmoller, S., & Castillo, A. (2020). *Diagnóstico sobre el acceso a la justicia en Chile*. Herramientas Eurosocial, N°55. p. 15.

<sup>56</sup> Nash, C. N., Núñez, C. N., Troncoso, C. (2017). *¿Existe en Chile una garantía efectiva del acceso a la justicia en condiciones de igualdad y particularmente respecto de grupos en situación de discriminación?* Derecho de Acceso a la justicia: Aportes para la construcción de un acervo latinoamericano. Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA. pp. 307-351. p. 316.

<sup>57</sup> COFRÉ, L. 2020. Derechos a la tutela judicial y a la asistencia jurídica. En Contreras, P. y Salgado, C. (eds). Curso de Derechos Fundamentales. Parte Especial. Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, pp. 317-346. p.324.

legítimos: entendiendo con la vulneración exclusiva de un derecho propio, por tanto quien quiera aplicar el derecho a la tutela judicial deberá argumentar en su demanda la titularidad de un derecho o interés legítimo<sup>58</sup>; 3) Derecho a obtener una resolución con eficacia de cosa juzgada: Independiente el resultado de la acción intentada, para que la tutela judicial cumpla su cometido, esta debe generar certeza jurídica acerca de la decisión de un asunto controvertido, precisando que los efectos del proceso sean indiscutibles e inamovibles<sup>59</sup>.

Siguiendo con la regulación constitucional, podemos destacar el artículo 76 de la CPR, que consagra el principio de inexcusabilidad de la administración de justicia en los siguientes términos: *“Reclamada su intervención en forma legal y en negocios de su competencia, no podrán excusarse de ejercer su autoridad, ni aun por falta de ley que resuelva la contienda o asunto sometidos a su decisión”*. En este mismo artículo, se consagra otro elemento de un concepto amplio de acceso a la justicia y es la ejecutabilidad de las decisiones judiciales: *“Para hacer ejecutar sus resoluciones, y practicar o hacer practicar los actos de instrucción que determine la ley, los tribunales ordinarios de justicia y los especiales que integran el Poder Judicial, podrán impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción conducentes de que dispusieron. Los demás tribunales lo harán en la forma que la ley determine”*<sup>60</sup>.

Por otra parte, se puede apreciar que la normativa constitucional no aborda el acceso a la justicia solo como un enfoque de pobreza monetaria, económica o multidimensional. La Constitución plantea un espectro amplio de acción al legislador, estipulando que el Estado debe prestar la defensa a quienes “no pueden procurársela”, precisando además que los servicios de asesoría y defensa jurídica gratuitas se deben prestar a las víctimas y también a las personas imputadas de delito<sup>61</sup>.

---

<sup>58</sup> COFRÉ, L. 2020. Derechos a la tutela judicial y a la asistencia jurídica. En Contreras, P. y Salgado, C. (eds). Curso de Derechos Fundamentales. Parte Especial. Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, pp. 317-346. p. 325.

<sup>59</sup> COFRÉ, L. 2020. Derechos a la tutela judicial y a la asistencia jurídica. En Contreras, P. y Salgado, C. (eds). Curso de Derechos Fundamentales. Parte Especial. Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, pp. 317-346. p. 327.

<sup>60</sup> Nash, C. N., Núñez, C. N., Troncoso, C. (2017). *¿Existe en Chile una garantía efectiva del acceso a la justicia en condiciones de igualdad y particularmente respecto de grupos en situación de discriminación?* Derecho de Acceso a la justicia: Aportes para la construcción de un acervo latinoamericano. Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA. pp. 307-351. p. 315.

<sup>61</sup> Schmoller, S., & Castillo, A. (2020). *Diagnóstico Sobre El Acceso A La Justicia En Chile*. Herramientas Eurosocial, N°55. p. 37.

Sobre los alcances de este derecho, el Tribunal Constitucional ha señalado que<sup>62</sup>, “*la Constitución reconoce en su artículo 19 N°3, el derecho a la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos, lo que implica un conjunto de garantías fundamentales, entre las que pueden señalarse: el derecho fundamental de acceso a la justicia y la efectiva tutela de los derechos por parte de los tribunales, que junto con el derecho al juez natural, y al debido procedimiento, configuran el “alma” de aquella garantía que todo ser humano posee de recurrir al juez (independiente e imparcial) en demanda de justicia, ser oído y ser resueltas sus pretensiones conforme a Derecho, y hacer así posible la convivencia social en paz*”<sup>63</sup>. Incluso en sentencia Rol 1449-2009 el mismo tribunal ratifica y extiende que el derecho de acceso a la justicia puede invocarse incluso para la defensa de necesidades jurídicas en sede administrativa, señalando que “[...] *el texto constitucional asegura a toda persona el acceso a la justicia, lo que implica el derecho a contar con un letrado que intervenga en la defensa de sus derechos no solamente en los casos judiciales, sino también en situaciones de orden administrativo*”<sup>64</sup>.

Por su parte Por su parte, las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema han dado un contenido más amplio, relacionado el acceso a la justicia con diversos elementos:<sup>65</sup>

- a) Derecho a la acción<sup>66</sup>;
- b) Derecho a ser oído<sup>67</sup>;
- c) Derecho a la tutela judicial efectiva y a obtener una sentencia sobre el fondo del asunto<sup>68</sup>, y

---

<sup>62</sup> Ibid.

<sup>63</sup> Tribunal Constitucional de Chile, sentencia rol 248-1996 de fecha 22 de octubre de 1996, considerando 5.

<sup>64</sup> Tribunal Constitucional de Chile, sentencia rol 1449-2009 de fecha 29 de enero de 2010, considerando 1.

<sup>65</sup> Nash, C. N., Núñez, C. N., Troncoso, C. (2017). *¿Existe en Chile una garantía efectiva del acceso a la justicia en condiciones de igualdad y particularmente respecto de grupos en situación de discriminación?* Derecho de Acceso a la justicia: Aportes para la construcción de un acervo latinoamericano. Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA. pp. 307-351. p. 320.

<sup>66</sup> Corte Suprema, causa rol 8778-2015, de fecha 07/09/2015; Corte Suprema, causa rol 1753-2008 de fecha 6/04/2009; Corte de Apelaciones de Rancagua, causa rol 603-2014 de fecha 8/05/2014.

<sup>67</sup> Corte Suprema, causa rol 5851-2015, de fecha 16/06/2015.

<sup>68</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, causa rol 1369-2014 de fecha 13/01/2015.

- d) Como un derecho vinculado al derecho a la verdad y a recibir reparación de los familiares de víctimas de violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos<sup>69</sup>.

Entre los requisitos que deben concurrir para entender garantizado el derecho, la jurisprudencia ha mencionado que:

- a) No deben existir barreras de carácter económico<sup>70</sup> para acceder a la justicia<sup>71</sup>.
- b) Deben eliminarse las trabas que obstaculizan el acceso al proceso, tanto como para impedir que, como consecuencia de los formalismos procesales, queden ámbitos de la actividad administrativa inmunes al control judicial<sup>72</sup>. En este sentido, no deben imponerse de los procedimientos<sup>73</sup>.
- c) No deben existir tampoco barreras geográficas para acceder a la justicia<sup>74</sup>.

De esta manera, la jurisprudencia ha desarrollado un concepto amplio de acceso a la justicia, vinculándolo fundamentalmente con la protección judicial y la tutela judicial efectiva. Pese a ello, no se distingue claramente el contenido de este derecho respecto de los otros, existiendo una variedad de acepciones para el mismo concepto. Lo que sí es claro, es que existe consenso en que no deben existir barreras (económicas o requisitos procesales) que hagan ilusoria la garantía del derecho de acceso a la justicia<sup>75</sup>, barreras que serán tratadas en el desarrollo de la presente investigación.

### **III. TEORÍA GENERAL RESPECTO A BARRERAS U OBSTÁCULOS DEL ACCESO A LA JUSTICIA.**

---

<sup>69</sup> Corte Suprema, causa rol 11964-2014, de fecha 12/01/2015; Corte Suprema, causa rol 3841-2012 de fecha 4/09/2013; Corte de Apelaciones de Santiago, causa rol 9332-2014, de fecha 26/01/2015; Corte de Apelaciones de Santiago, causa rol 719-2008 de fecha 30/03/2010.

<sup>70</sup> Carvacho, P., Arriagada, I., & Cofré, L. (2022). *Acceso a la justicia: Una revisión conceptual de sus componentes*. Oñati Socio-Legal Series, 12, 354-382. p. 380.

<sup>71</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia rol 248-1996, 22 de octubre de 1996, considerando 5.

<sup>72</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia rol 2495-2013, 31/07/2014.

<sup>73</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, causa rol 983-2006, de fecha 6/12/2006.

<sup>74</sup> Corte de Apelaciones de Concepción, causa rol 3606-2014, de fecha 25/11/ 2014.

<sup>75</sup> Nash, C. N., Núñez, C. N., Troncoso, C. (2017). *¿Existe en Chile una garantía efectiva del acceso a la justicia en condiciones de igualdad y particularmente respecto de grupos en situación de discriminación?* Derecho de Acceso a la justicia: Aportes para la construcción de un acervo latinoamericano. Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA. pp. 307-351. p. 321.

El estudio empírico del acceso a la justicia ha transitado desde el análisis institucional de mecanismos legales que posibilitan u obstaculizan el ingreso de las personas al sistema judicial, hasta agendas de investigación que exploran los conflictos cotidianos de las personas, su percepción y forma de enfrentarlos (Capelletti 1993, Sandefur 2008). Este tránsito a derivado del reconocimiento de que las personas enfrentan a un sinnúmero de circunstancias y conflictos que pueden derivar en un conflicto legal, pero no necesariamente son conocidos de manera institucional (Farrow, 2014)<sup>76</sup> .

Sin embargo, las barreras de acceso a la justicia operan en distintos niveles y afectan a los usuarios en distintas etapas, desde el acceso a información adecuada sobre la naturaleza legal de un problema hasta obtener una solución justa en un proceso judicial. Las barreras de acceso aparecen como la contraparte a las necesidades legales. Analíticamente es posible distinguir casos en que las personas no acuden al sistema de justicia por desconocimiento de sus derechos y medios para hacerlos valer (necesidades y barreras sistémicas), por carencia de recursos para emprender una acción y sostenerla (necesidades y barreras instrumentales) y por ausencia de un sistema de justicia que entregue soluciones justas y oportunas (necesidad y barreras sustantivas)<sup>77</sup>.

- **Barreras Sistémicas:** Dice relación con el desconocimiento sobre derechos y medios para hacerlos valer constituye una necesidad legal sistémica. Es sistémica en tanto la ausencia de conocimiento es un problema integral que ataca las bases del ejercicio de la voluntad en respuesta a problemas legales. De acuerdo a Cappelletti y Garth, la falta de conocimiento atenta contra la formación de la capacidad legal.<sup>78</sup>
- **Barreras Económicas o instrumentales:** Son producidas por la carencia de recursos para emprender una acción y sostenerla. de acuerdo a Cappelletti y Garth, el éxito del acceso a la justicia requiere que la solución del problema o el conflicto descansa en su mérito legal y excluya toda interferencia o circunstancia ajena a ese mérito. Si la capacidad económica de las partes interviene en la solución justa de un

---

<sup>76</sup> Carvacho, P., Arriagada, I., & Cofré, L. (2022). *Acceso a la justicia: Una revisión conceptual de sus componentes*. Oñati Socio-Legal Series, 12, 354-382. p. 357.

<sup>77</sup> Carvacho, P., Arriagada, I., & Cofré, L. (2022). *Acceso a la justicia: Una revisión conceptual de sus componentes*. Oñati Socio-Legal Series, 12, 354-382. p. 376.

<sup>78</sup> Ibid.

conflicto entonces constituye una barrera instrumental que obstaculiza el acceso a la justicia<sup>79</sup>. En definitiva, existe una barrera de acceso instrumental cuando alguien, en conocimiento de sus derechos y con la voluntad de ejercerlos, carece de los recursos económicos, de tiempo o sociales para aliviar el sistema de justicia o sostener la acción que ha emprendido (Carvacho et al., 2022). Los costos para emprender una acción y sostenerla constituyen el origen de las necesidades legales instrumentales y representan una barrera de acceso al sistema de justicia.

- **Barreras sustantivas:** Estas se refiere a la ausencia de respuestas justas y oportunas, las cuales están directamente relacionadas a la corrupción, demora e ineficiencia del aparato judicial el cual debilita la posibilidad de encontrar respuestas justas y oportunas, a lo que han denominado como necesidades legales sustantivas (Carvacho et al., 2022). Eso es así aun, cuando las personas cuenten con los recursos para emprender acciones legales. Por esta razón son consideradas por los autores ya señalados como barreras sustantivas como comprensivas, esto es, que afectan transversalmente a pobres y a ricos (Sandefur 2009)

#### IV. ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS MIGRANTES.

Al momento de ratificar un Tratado Internacional de Derechos Humanos, el Estado suscriptor se obliga a proteger y garantizar los derechos reconocidos en ese tratado a todas las personas que se encuentren dentro de su territorio, sin distinción alguna. De esta forma los Tratados Internacionales que el Estado de Chile ha ratificado son aplicables a las personas extranjeras que se encuentren en el país, con independencia de su situación migratoria. En concreto, el Estado debe asegurar el cumplimiento de los derechos contemplados en los instrumentos del sistema universal y regional a todas las personas migrantes y refugiadas, se encuentren estas con permanencia regular o irregular en el país<sup>80</sup>.

Es por lo anterior que el acceso a la justicia es un derecho que tiene toda persona, sin discriminación, independiente de su nacionalidad, de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos para reclamar para que se protejan sus derechos, es un

---

<sup>79</sup> Ibid.

<sup>80</sup> Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales. (2014). *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2014* (1ra edición). p. 339.

derecho-deber. Esta obligación es para los Estados de garantizar que toda persona pueda acudir ante los tribunales. Luego, los elementos esenciales que comprenden el acceso a la justicia son: Derecho a la asistencia jurídica y representación legal; Derecho a la información y a intérprete; Derecho a la asistencia consular; Autoridades competentes; Recursos efectivos y reparación (Díaz et al., 2022).

Sin perjuicio de lo anterior la Corte IDH reconoce la situación estructural de desventaja en la que se encuentran las personas extranjeras y el riesgo de sufrir vulneraciones en su acceso a la justicia, en este sentido ha señalado que *“los migrantes indocumentados o en situación irregular han sido identificados como grupos de situación en vulnerabilidad, pues son los más expuestos a violaciones potenciales o reales de sus derechos”*<sup>81</sup>, además de afirmar la titularidad de las garantías en el debido proceso para toda persona, independiente de su situación migratoria<sup>82</sup>. La Corte IDH precisó las siguientes garantías: 1) Ser oído por una autoridad competente; 2) Ser informado expresa y formalmente de los motivos para la imposición de una sanción administrativa, o medida de expulsión y/o deportación y, en su caso, de los cargos que hubiere en su contra; 3) Oportunidad de exponer y acreditar las razones que los asistan en contra de la medida; 4) Asistencia jurídica gratuita y traducción o interpretación; 5) Información sobre su derecho a la asistencia consular; 6) Revisión con carácter suspensivo; y 7) Decisión motivada y fehacientemente notificada<sup>83</sup>.

La convención constituye el primer instrumento internacional convencional, que no distingue en cuanto al ejercicio de los derechos fundamentales entre inmigrante regular o irregular. además, otorga un peso específico al derecho de acceso a la justicia, por cuanto se requiere el reconocimiento efectivo de este derecho para que los inmigrantes irregulares puedan ejercer sus otros derechos<sup>84</sup>.

---

<sup>81</sup> Corte-IDH.OC-18/03,párr.113 Vélez Loor vs. Panamá .Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C N ° 218, párr. 98.

<sup>82</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. (2022). *Acceso a la Justicia de las Personas Migrantes, Refugiadas y otras sujetas de Protección Internacional en Las Américas*. p. 66.

<sup>83</sup> Ibid.

<sup>84</sup> Palacios Treviño, Jorge. (2007). *“La situación jurídica de los trabajadores migratorios y sus familias en el derecho internacional”*, Jurídica 37, México. p. 101.

Por su parte, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, adoptada por la Asamblea General de la ONU mediante Resolución 45/148, del 18 de diciembre de 1990, ratificada por Chile mediante el Decreto 84 del 22 de abril de 2005, se desprende su principio fundamental sobre el cual descansa la Convención es el de la no discriminación. Por tal motivo señala el artículo 7<sup>o</sup><sup>85</sup>:

*“Los Estados Partes se comprometerán de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familias que se hallen dentro de su territorio o sometido a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil nacimiento o cualquier otra condición”.*

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias regula en la parte III, los derechos humanos que derivan de su dignidad personal, y que son independientes a su permanencia legal o irregular de un país<sup>86</sup>, de ellos se desprende; El derecho a la libre circulación y residencia (artículo 8), derecho a la vida (artículo 9), a la no-injerencia arbitraria en su vida privada y familiar (artículo 14), libertad y seguridad personales (artículos 16), al libre acceso a tribunales y a cortes de justicia (artículo 18), a recibir la asistencia de las autoridades consulares de su país (artículo 23), a que le proporcionen información sobre sus derechos, requisitos de admisión, obligaciones legales y cualquier otra cuestión que permita cumplir con las formalidades administrativas o de otra índole que establezca el estado receptor (artículo 32), entre otros. De ellos revisten especial importancia los artículos 16 y 18<sup>87</sup>, sin embargo, resulta fácil apreciar que la Convención no regula ningún derecho nuevo, pero en razón de la falta de reconocimiento de los Estados de varios derechos fundamentales, de los

---

<sup>85</sup> Ortiz AhLf, L. (2011). *Acceso a la Justicia de las Personas Migrantes, Refugiadas y otras sujetas de Protección Internacional en Las Américas* (Primera edición). Universidad Nacional Autónoma de México. p. 53.

<sup>86</sup> Ibid.

<sup>87</sup> Ortiz AhLf, L. (2011). *Acceso a la Justicia de las Personas Migrantes, Refugiadas y otras sujetas de Protección Internacional en Las Américas* (Primera edición). Universidad Nacional Autónoma de México. p. 53.

cuales se desprende el derecho de acceso a la justicia de migrantes irregulares<sup>88</sup>. Cabe recordar que al negarse dichos Estados a otorgar el mismo trato a inmigrantes irregulares que a los regulares, se viola el estándar mínimo de derechos de los migrantes irregulares, al recibir un trato diferenciado o discriminatorio<sup>89</sup>.

Es por lo anterior que la Convención constituye el primer instrumento internacional convencional, que no distingue en cuanto al ejercicio de derechos fundamentales entre migrante regular e irregular, además otorga un peso específico al derecho de acceso a la justicia, por cuanto se requiere el reconocimiento efectivo de este derecho para que los inmigrantes irregulares puedan ejercer sus otros derechos<sup>90</sup>.

Otras disposiciones como; las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, el Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el Acceso a la Justicia de Personas Migrantes y Sujetas a Protección Internacional, las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana; OC16/99 relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en marco de las garantías del debido proceso legal, OC18/03 relativa a la condición jurídica y los derechos de las personas migrantes, OC21/14 relativa a los derechos y garantías de niños y niñas en contexto de migración y/o en necesidad de protección internacional y OC25/2018 sobre el derecho humano al asilo, más el marco normativo internacional y nacional aplicable, han entregado una serie principios generales sobre el acceso a la justicia de personas migrantes y sujetas de protección internacional, los cuales son desarrollados por el Protocolo de Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables del Poder Judicial (2015-2020), del cual se desprenden : a) Igualdad y no discriminación, b) Pro Persona, c) Interés superior del niño, niña o adolescente migrante, d) No devolución, e) Unidad familiar, f) Presunción de inocencia, g) Prontitud y prioridad, h) Confidencialidad, i) Coordinación, J) Excepcionalidad en la detención, k) Asistencia humanitaria, I) Asistencia a la justicia considerando la situación de las personas migrantes y sujetas de protección internacional.

---

<sup>88</sup> Ortiz Ahlf, L. (2011). *Acceso a la Justicia de las Personas Migrantes, Refugiadas y otras sujetas de Protección Internacional en Las Américas* (Primera edición). Universidad Nacional Autónoma de México. p. 56.

<sup>89</sup> Verdross, A, *Derecho Internacional Público*, 2a. ed., trad. de Antonio Truyol y Serra, Madrid, Aguilar, 1957. PP 263 y 264.

<sup>90</sup> Palacios Treviño, J, (2007) "*La situación jurídica de los trabajadores migratorios y sus familias en el derecho internacional*", Jurídica 37, México. p. 101.

En materia de actuación de servicio de justicia en relación con usuarios perteneciente a grupo vulnerable migrante, destaca desde las Naciones Unidas, el informe especial del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes del año 2018, el cual afirma en relación con el fin de proporcionar a todas las personas migrantes acceso efectivo a la justicia, los Estados deben<sup>91</sup>:

- a) Garantizar como mínimo de igualdad de acceso a representación letrada competente y asequible, asistencia jurídica eficaz y servicios de traducción e interpretación adecuados;
- b) Otorgar exenciones de pago de costas judiciales a todas las personas migrantes que no puedan asumirlas;
- c) Ofrecer protección mediante regularización de su estatus, visado especial u otras medidas de protección destinada a las personas de la trata y el trabajo forzoso;
- d) Proporcionar información jurídica fiable para que puedan hacer uso de recursos judiciales<sup>92</sup>.

Es por lo anterior que se debe tener claro que, todos los derechos de los extranjeros que se fundan en el derecho internacional común, parten de la idea de que los estados están obligados entre sí a respetar en la persona de los extranjeros la dignidad humana<sup>93</sup>, asumiendo el Estado un rol activo adoptando un conjunto de medidas especiales que permitan que ciertos sujetos en situación desventajada, puedan acceder efectivamente a la justicia para la protección de sus derechos<sup>94</sup>.

## **V. ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA DE FAMILIA.**

En el caso de la jurisdicción de familia se persigue que los tribunales resuelvan sobre el contencioso familiar, materia que es lo más sensible y fundamental para la

---

<sup>91</sup> Díaz Tolosa, R. & Academia Judicial Chile. (2023). *Curso: Nueva Ley Chilena De Migración Y Extranjería: Módulo 3: Tutela judicial de las personas migrantes*. p. 16.

<sup>92</sup> González, F (2018): “*Derechos Humanos De Los Migrantes*” (estudio sobre el acceso efectivo a la justicia de las personas migrantes). Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Asamblea General de las Naciones Unidas, Documento A/73/178, 26 de julio de 2018. Pp 22-16.

<sup>93</sup> Verdross, A, *Derecho Internacional Público*, 2a. ed., trad. de Antonio Truyol y Serra, Madrid, Aguilar, 1957. p. 265.

<sup>94</sup> Nash, C. N., Núñez, C. N., Troncoso, C.. (2017). *¿Existe en Chile una garantía efectiva del acceso a la justicia en condiciones de igualdad y particularmente respecto de grupos en situación de discriminación?* Derecho de Acceso a la justicia: Aportes para la construcción de un acervo latinoamericano. Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA. pp 307-351. p. 310.

convivencia social. El acceso a la jurisdicción o justicia en esta oportunidad significa la posibilidad de las personas de poder hacer sus pretensiones que ellas obtengan acogida y que finalmente una decisión conforme a Derecho que les permita continuar de modo armonioso con su vida<sup>95</sup>. Sin embargo, durante los últimos años, el sistema de administración de justicia chileno ha sido objeto de un profundo proceso de modernización (Vargas, Correa 2011), a fin de lograr un verdadero respeto a los Derechos Humanos y de responder a los desafíos de los tiempos actuales. En materia de Familia, tras casi 7 años de tramitación en el congreso, el año 2004 se promulgó la Ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia<sup>96</sup>, posterior a ello, el 1 de octubre de 2005, comenzaron a operar los nuevos tribunales de familia, los que al poco tiempo de implementación empezaron a verse sobrecargados, con tasas de ingreso que excedían todas las estimaciones, arrojando graves problemas de implementación y gestión<sup>97</sup>.

No obstante, mediante puesta en marcha de la Ley 19.968, el Estado ha impulsado y concretizado su afán modernizador de la administración de justicia en asuntos de familia, ensanchado el alcance conceptual del acceso a la justicia como el mero derecho a acudir en pos de la resolución judicial de un conflicto, para incluir bajo su entendimiento:

- a) La ampliación de la asistencia jurídica más allá de la representación judicial, incluyendo la información, orientación y alfabetización jurídica,
- b) La revisión de los procedimientos, mediante la institución de los principios de oralidad e inmediación, junto con optarse por la concentración sustancial de las actuaciones en dos audiencias,
- c) La revisión de competencias, desde que la mayoría de los conflictos que se generan en relación a niños, niñas y adolescentes están relacionados directamente con el entorno, historia y vivencias en las que sitúan, permitiendo que todas las cuestiones que existan en

---

<sup>95</sup> Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho. (2007). *Informe Anual Sobre Derechos Humanos en Chile 2007: Hechos de 2006*. p. 140.

<sup>96</sup> Vargas Pávez, M., & Correa Camus, P. (2011). *La voz de los niños en la justicia de familia de Chile*. Revista Ius et Praxis, N°1(Año 17), ISSN 0717-2877. 177 – 204, p. 178.

<sup>97</sup> Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho. (2007). *Informe Anual Sobre Derechos Humanos en Chile 2007: Hechos de 2006*. p. 137.

un contexto familiar, sean conocidas por un mismo tribunal y hasta un mismo procedimiento,

d) El diseño administrativo de los tribunales, desde que la estructura y las funciones de los nuevos Juzgados de Familia ha seguido muy de cerca a las previsiones de los tribunales que forman parte de la reforma procesal penal,

e) La diversificación de los medios de resolución de conflictos, privilegiando la solución alternativa de ellos, y

f) La eliminación de las trabas normativas; desformalización del procedimiento, la simplificación del sistema de notificaciones, la concesión de facultades al juez para enmendar actuaciones judiciales y la posibilidad de que las partes ligen personalmente ante el tribunal<sup>98</sup>.

Con la reforma a los Tribunales de Familia, la Ley N°19.968 no solo adoptó los principios esenciales de inmediación, oralidad y celeridad, sino que también sobresale por su enfoque en el acceso a la justicia especialmente en la consideración de métodos alternativos de resolución de conflictos, tal como se detalla en su artículo 14. En este sentido, la ley prioriza las soluciones consensuadas entre las partes, un aspecto que se explora en profundidad en el título V de la "mediación familiar", a partir del artículo 103 y siguientes, que además se encuentra reglado en el decreto 763 que “Aprueba el reglamento de la Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia y deroga Decreto n°957 que aprueba normas reglamentarias necesarias para la ejecución de la Ley N°19.968”. Con la incorporación de la mediación gratuita a quienes no cuenten con recursos, en el procedimiento y como una modalidad colaborativa de solución de los conflictos, ha garantizado el acceso a la justicia a miles de personas y contribuye de manera muy importante, a la más pacífica convivencia y a la resolución efectiva de los problemas de orden familia (Cox, 2006), obviando así la necesidad de tener que acudir a los tribunales de justicia<sup>99</sup>.

---

<sup>98</sup> Riveros, A., & Cerda, A. (2005). *Juzgados de Familia y Derechos Humanos. Anuario de Derechos Humanos 2005*, Centro de Derechos Humanos Universidad de Chile, p. 127.

<sup>99</sup> Schmoller, S., & Castillo, A. (2020). *Diagnóstico sobre el acceso a la justicia en Chile. Herramientas Eurosocial*, N°55. p. 35.

Con lo anterior la reforma en los tribunales de familia, cambió sustancialmente la manera de enfrentar la justicia de familia, otorgando una respuesta más integral al conflicto familiar<sup>100</sup>, saldando una deuda pendiente con los órganos de derechos humanos que exigen la existencia de un sistema de justicia acorde con los estándares internacionales sobre la materia, es decir con la idea de un proceso justo y con la existencia de recursos efectivos e idóneos para la protección de sus derechos.

Es claro durante el desarrollo del presente capítulo, que el derecho acceso a la justicia no se circunscribe al solo hecho de acceder a un tribunal, sino que, se debe comprender esta garantía durante todo el proceso, puesto que es un derecho humano fundamental, el cual no admite distinción alguna, el que además pese a no tener un reconocimiento claro, formal y explícito en el derecho internacional y el ordenamiento jurídico nacional, tanto sistema interamericano de derechos humanos, el Tribunal Constitucional, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema, si lo han entendido y reconocido en numerosos fallos.

Es más, queda claro el esfuerzo del Estado chileno, en alcanzar estándares mínimos con sus reformas de justicia y en especial con la reforma del sistema de justicia de familias del año 2004, la cual amplió el entendimiento del acceso a la justicia apuntando a un nuevo diseño de justicia de familias para incluir bajo su entendido la revisión de competencias, procedimientos y estructura administrativa de los tribunales, a la par de alentar una asistencia jurídica más integral. prescindiendo de trabas procesales obsoletas, diversificando las fórmulas de solución de conflictos en asuntos de familia<sup>101</sup>. Sin embargo, queda por analizar el verdadero alcance del acceso a la justicia en el sistema de justicia de Familias, en cuanto a su análisis normativo e institucional y sus posibles obstáculos, los que se desarrollarán en los siguientes capítulos.

---

<sup>100</sup> Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho. (2007). *Informe Anual Sobre Derechos Humanos en Chile 2007: Hechos de 2006*. p. 142.

<sup>101</sup> Riveros, A., & Cerda, A. (2005). *Juzgados de Familia y Derechos Humanos. Anuario de Derechos Humanos 2005*, Centro de Derechos Humanos Universidad de Chile. p. 127.

## **CAPÍTULO III**

### **ANÁLISIS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA DE FAMILIA (S) EN RELACIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA.**

Para iniciar una exploración exhaustiva del derecho de acceso a la justicia dentro del marco del sistema de familia (s), es esencial abordar primero un análisis institucional del sistema de Justicia de Familia en Chile. Este estudio contemplará las instituciones, estructura y procedimientos que le dan forma. Iniciaremos con una perspectiva orgánica, ocupándonos en tres pilares fundamentales; Tribunales y Jueces de Familia, Centros de Mediación Licitados y Corporaciones de Asistencia Judicial. La importancia de estos actores radica en que es la propia ley 19.968 y sus posteriores leyes que introducen modificaciones orgánicas, los establecen como actores de relevancia en el acceso y el ejercicio de la jurisdicción.

Por último, nos centraremos en desde el punto de vista procedimental, examinando el ejercicio del acceso a la justicia de familia y cómo este se relaciona específicamente con el grupo de estudio de la presente investigación.

#### **I. ANÁLISIS INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA DE FAMILIA (S) EN RELACIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA.**

El Estado chileno desde los años noventa, ha impulsado una serie de reformas en materia de modernización del Estado, y en específico, relativas a la administración de justicia, con el objeto de que los tribunales provean soluciones más eficaces frente a los conflictos que los particulares someten a su conocimiento. Es bajo este escenario que se dicta la Ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia, ley que además de establecer una judicatura especializada para tratar los temas relativos a “la familia” permitió la adecuación del derecho procesal de familia a las notables modificaciones experimentadas por el derecho sustancial de familia<sup>102</sup>. Con la puesta en marcha de la ley 19.968 y con la posterior implementación de la Ley 20.286 que introduce modificaciones orgánicas y

---

<sup>102</sup> Obreque, C., & Tobar, J. (2012). *La Judicatura de Familia* (1.a ed.). Thomson Reuters.. p. 49.

procedimentales a esta, así como a otros cuerpos legales<sup>103</sup>, es que la justicia de familia logra conseguir la anhelada adecuación de nuestro Derecho a la normativa Internacional suscrita en la materia (Obreque et al., 2012).

## **II PUNTO DE VISTA ORGÁNICO.**

Para la presente investigación nos ocuparemos de 3 actores relevantes en la orgánica institucional de la justicia de familia, estos son; Tribunales y Jueces de familia, Centros de Mediación Familiar y Corporaciones de Asistencia Judicial.

### **II.I TRIBUNALES Y JUECES DE FAMILIA.**

Son una judicatura especializada creada por la Ley 19.968, encargada de conocer los asuntos de que trata esta ley y los que les encomienden otras leyes generales y especiales, como también de juzgarlos y hacer ejecutar lo juzgado. Forman parte del Poder Judicial y poseen la estructura, organización y competencia que la ley establece. En lo no previsto por ella, se rigen por las disposiciones del Código Orgánico de Tribunales (COT) y las leyes que lo complementan<sup>104</sup>.

Son juzgados de composición múltiple, unipersonales en su funcionamiento. Nunca actúan como colegiados, sino que cada uno de los jueces detenta la plenitud jurisdiccional en forma independiente. Están compuestos por un número variable de jueces que se determinó de acuerdo a la carga de trabajo que se estimó para cada jurisdicción<sup>105</sup>. Estos desempeñan un papel fundamental en asegurar el acceso a la justicia de familia, su responsabilidad radica en la aplicación de protocolos, tratados internacionales y leyes pertinentes para garantizar el acceso a la justicia en todas sus dimensiones, incluyendo a grupos vulnerables como los migrantes en situación irregular.

---

<sup>103</sup> Cuerpos legales modificados por su dictación: Ley 19.947, Artículo 234 Código Civil, Decreto Ley N°3.345/1980 Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, se suprime Letra c) Artículo 23 y Letra i) del artículo 24, se agrega una letra f) al artículo 273 y una oración final al inciso quinto del Artículo 276 del Código Orgánico de Tribunales, se modifica la Ley 20.066, en lo relativo a las medidas accesorias que el juez debe adoptar junto a la sentencia.

<sup>104</sup> Aguilar, P., Covarrubias, S., & Maggiolo, J. C. (2021). *Tribunales de Familia: nociones básicas de organización y funcionamiento*. Materiales Docentes Academia Judicial, 16. p. 8.

<sup>105</sup> Covarrubias, S., & Greeven, N. (2021). *Manual Procesal de Familia* (Primera Edición). Der Ediciones. p. 112.

## **I.I.II CENTROS DE MEDIACIÓN LICITADOS.**

La Mediación Familiar se encuentra regulada por el título V de la ley 19.968, artículos 103 y siguientes; Reglamento del D.S N°763 publicado en el D.O el 25 de mayo de 2009, que aprueba las normas reglamentarias necesarias para la ejecución de la Ley 19.689<sup>106</sup>. Sin embargo, en el año 2008, y debido a los conocidos inconvenientes que presentó esta judicatura, se dictó la Ley N° 20.286, que modificó la Ley N° 19.968, y que, entre otras cosas, convirtió a la mediación familiar en una instancia previa y obligatoria en las materias de mayor concurrencia en la justicia de familia, así como su promoción, administración y cómo facilitar el acceso de la ciudadanía a ella<sup>107</sup>.

En razón de ello, debemos entender a la mediación como *“aquel sistema de resolución de conflictos en que un tercero imparcial, sin poder decisorio, llamado mediador, ayuda a las partes buscar por sí mismas una solución al conflicto y a sus efectos, mediante acuerdos”*<sup>108</sup>.

En virtud de la normativa citada se establece un sistema licitado por parte del Estado, a través del cual se brindan servicios de mediación por parte de mediadores privados que deben estar inscritos en el Registro Único de Mediadores Familiares del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El ejercicio de la mediación se puede realizar en forma particular o licitada<sup>109</sup>.

La Mediación Familiar ha experimentado un notable crecimiento en su desarrollo institucional mediante la instauración de los Tribunales de Familia y la creación del Registro Nacional de Mediación. A través de estos, el Estado ha garantizado la presencia de Mediadores Familiares licitados. Este Sistema Nacional de Mediación se fundamenta en cinco pilares esenciales:

- 1) Administración radicada en el Ministerio de Justicia,

---

<sup>106</sup> Garrido, C. (2010). *Derecho de Familia: Procedimientos No Contencioso, Contravenciones y Mediación en Ley 19.968*. Editorial Metropolitana. p.101.

<sup>107</sup> Ibid.

<sup>108</sup> El artículo 103 de la Ley 19.968.

<sup>109</sup> Schmoller, S., & Castillo, A. (2020). *Diagnóstico sobre el acceso a la justicia en Chile*. Herramientas Eurosocial, N°55. Pp. 47-48.

- 2) Registro de Mediadores,
- 3) La exigencia que la contratación de los mediadores y se realice mediante Licitación Pública,
- 4) Establecimiento de la mediación previa al juicio, conocida también como “mediación previa obligatoria” y
- 5) Regla de la gratuidad<sup>11011</sup>.

El servicio se provee a través de 161 Centros de Mediación Familiar licitados, presentes en todas las jurisdicciones de familia que cubren todo el territorio nacional con la finalidad de asegurar un acceso a la justicia. En este contexto, para velar por el cumplimiento del artículo 19 N° 3 de la CPR, y asegurar así el acceso a la justicia de los grupos vulnerables, el artículo 114 de la Ley N° 19.968 estableció *“Para proveer los servicios de mediación sin costo para las partes, el Ministerio de Justicia velará por la existencia de una adecuada oferta de mediadores en las diversas jurisdicciones de los Tribunales con competencia en asuntos de familia, contratando al efecto los servicios de personas jurídicas o naturales, a fin de que sean ejecutados por quienes se encuentren inscritos en el Registro de Mediadores”*. Por su parte, en cuanto a las restantes materias, el mismo artículo señala *“los servicios de mediación serán de costo de las partes y tendrán como valores máximos los que contemple el arancel que anualmente se determinará mediante decreto del Ministerio de Justicia”*<sup>112</sup>. Con todo, quienes cuenten con privilegio de pobreza o sean patrocinados por las Corporaciones de Asistencia Judicial o alguna de las

<sup>110</sup> En general es gratuito cuando, al menos una de las partes, cumpla con uno o más requisitos: aquellas personas con ingresos iguales o inferiores a \$1.241.962 (un millón doscientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y dos pesos) per cápita. Esta condición se acreditará en el Centro de Mediación, a través de una declaración jurada simple con su nivel de ingresos, número de integrantes de su grupo familiar y capacidad de pago. Factores adicionales para acceder a un servicio gratuito: Ser beneficiario/a de Fonasa de los grupos A-B-C, o contar con tarjeta de gratuidad en salud, Encontrarse cesante durante los últimos 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud, Ser beneficiario/a de subsidios estatales, tales como el subsidio a la discapacidad mental, de agua potable o el Pilar Solidario, Ser beneficiario/a de Programas Sociales del Estado, Encontrarse en algunos de los tramos de calificación socioeconómica (hasta el 90% inclusive) de hogares con menores ingresos del Registro Social de Hogares, Contar con privilegio de pobreza o estar patrocinado/a por las Corporaciones de Asistencia Judicial, o alguna de las entidades públicas o privadas destinadas a prestar asistencia jurídica gratuita, Ser adulto/a mayor, Ser beneficiario del Plan GES o que algún miembro de su grupo familiar padezca de alguna enfermedad catastrófica o crónica, Ser alumno regular de algún programa de estudios de enseñanza media o superior., Pertenece a una etnia indígena, Presentar algún tipo de discapacidad, Ser o haber sido víctima de violencia intrafamiliar., Presentar un 25% de endeudamiento en relación a sus remuneraciones líquidas. Según Decreto Exento 1.436, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija clasificación socioeconómica y factores adicionales para la gratuidad de los servicios de mediación familiar previa y deja sin efecto el Decreto Supremo N° 2.308, exento, de 2009.

<sup>111</sup> Lagos, S. Implementación de la Mediación Familiar previa en Chile. Ponencia Congreso Internacional: Mediación y Resolución Colaborativa de conflictos. Un aporte a la Cohesión Social. Ministerio de Justicia, AGCI y Unión Europea. Junio 2010. Santiago, Chile. págs. 41 y ss.

<sup>112</sup> El arancel máximo es \$115.108 (ciento quince mil ciento ocho pesos), por cada sesión (individual o conjunta). Según lo establecido en Decreto Exento N° 8, del 4 de enero del 2023, que reajusta el arancel máximo que podrán percibir los mediadores privados, inscritos en el registro de Mediadores de la Ley N°19.968.

*entidades públicas o privadas destinadas a prestar asistencia jurídica gratuita, tendrán derecho a recibir el servicio gratuitamente*”, cumpliendo así el tantas veces citado precepto constitucional 19 N°3 y entregando dicho servicio a aquellas personas pertenecientes a grupos vulnerables cuya situación amerite la asistencia jurídica gratuita<sup>113</sup>.

Como se mencionó previamente, la mediación se ha convertido en un paso obligatorio para acceder al sistema de justicia familiar. Desde el año 2016, este requisito se implementó por medio del proyecto *"Agenda Tu Hora de Mediación Via Web"*. A través de esta iniciativa, los interesados tienen la posibilidad de solicitar una cita para mediación de manera conveniente y sencilla a través del sitio web, [www.mediacionchile.gob.cl](http://www.mediacionchile.gob.cl). El objetivo de este proyecto fue:

1. Mejorar y aumentar el acceso al servicio de mediación familiar y en consecuencia el acceso a la justicia.
2. Da la posibilidad de seleccionar el centro de mediación, la fecha y hora de la primera sesión de mediación de forma inmediata.
3. Reducir los tiempos de espera y eliminar costos de traslado para los usuarios del servicio.
4. Se inicia inmediatamente el flujo de trabajo al interior del centro de mediación para poder llevar a cabo la sesión con todas las partes involucradas.
5. Mejora la carga de trabajo de las asistentes administrativas de los centros de mediación.
6. Disminuir equitativamente las cargas de trabajo entre los centros de mediación contratados por el Ministerio<sup>114</sup>.

Sin embargo, para poder utilizar este servicio, se requiere disponer de una clave única y/o segunda clave, lo que en ciertos casos podría dificultar el acceso, especialmente para migrantes en situación irregular que no poseen RUN. Además, es esencial tener acceso a internet para poder hacer uso de esta herramienta, lo que podría presentar dificultades en situaciones de analfabetismo digital. A pesar de estas consideraciones, es importante mencionar que las partes aún tienen la opción de acudir presencialmente a los centros correspondientes, sin perjuicio que para ambos casos se debe contar con un teléfono, dirección y correo electrónico de la otra parte, lo que en casos de migrantes en situación

---

<sup>113</sup> Alfaro, E., Rojas, T., Sierra, C., & Vásquez, P. (2020). *La Mediación en Chile* [Ponencia]. p. 8.

<sup>114</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Revista de Mediación Familiar Chilena*.

irregular es difícil de obtener producto de su situación de movilidad y condiciones económicas desfavorables.

### **I.I.III CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL:**

Son entidades de derecho público que funcionan de manera descentralizada en todo el país, subdividida en cuatro corporaciones: Corporación de asistencia Judicial de las Regiones Tarapacá y Antofagasta (CAJTA), Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso (CAJVAL), Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana (CAJMETRO) y Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío (CAJBIOBIO).

Conforme a las normas que le dan origen, estas Corporaciones tienen un doble objeto: por una parte, deben proporcionar asistencia judicial y/o jurídica gratuita a personas de escasos recursos y por otra, brindar a los egresados de Derecho postulantes al título de Abogado, la práctica necesaria para obtenerlo<sup>115</sup>.

Las Corporaciones son uno de los servicios jurídico sociales más extendidos en el país, con una amplia cobertura que alcanza en el año 2019 al 94% de las comunas del territorio nacional, convirtiéndose en un referente en lo que se refiere al acceso a la justicia. Sus prestaciones jurídico sociales se encuentran organizadas a través de componentes o líneas de servicios que entregan a la población, las que se traducen en:

- 1) Orientación e información en derecho: se trata de un servicio profesional, que se brinda en una atención personalizada y que se otorga sin calificación socioeconómica previa,
- 2) Solución colaborativa de conflictos,
- 3) Patrocinio y representación judicial: para acceder a este servicio las personas deben cumplir con los requisitos establecidos por la institución, para lo cual se efectúa una

---

<sup>115</sup> Schmoller, S., & Castillo, A. (2020). *Diagnóstico sobre el acceso a la justicia en Chile*. Herramientas Eurosocial, N°55. p. 64..

clasificación socioeconómica de su situación y se evalúa la viabilidad jurídica de su pretensión<sup>116</sup>,

- 4) Atención integral a víctimas de delitos violentos,
- 5) Prevención de conflictos y promoción de derechos y
- 6) Formación práctica a postulantes al título de abogado<sup>117</sup>.

La atención a usuarios se efectúa de manera presencial en cada centro; sin embargo, debido a la contingencia sanitaria provocada por la pandemia, fue necesario implementar ajustes significativos, incorporando la atención a distancia y/o remota. Esta alternativa que fue adoptada en circunstancias excepcionales, se ha mantenido como alternativa hasta el día de hoy. A pesar de estos esfuerzos por garantizar la continuidad del acceso a la justicia, dicha adaptación ha presentado ciertas dificultades en algunos sectores de la población, quienes no tienen acceso a plataformas digitales. Sin perjuicio de lo anterior, algunos centros como los de las comunas de Quilicura, San Miguel y otros, se han acoplado a operativos de las redes comunales o regionales, para realizar plazas ciudadanas de atención usuarios o en otros han implementado “el empleo de móviles para llevar la justicia” a aquellos lugares apartados donde la ciudadanía no puede concurrir a un consultorio<sup>118</sup>, como lo es el caso del “bus de la justicia”.

Sin embargo, aunque constituyen un pilar fundamental para el acceso a la justicia en nuestro país, aún persisten áreas que requieren desarrollo, como es la atención y/o asistencia a migrantes no hispano parlantes. Actualmente, enfrentamos una insuficiencia de facilitadores y traductores capacitados para proporcionar un servicio completo y adecuado. Esta situación ha motivado a los centros de atención a buscar soluciones colaborativas, recurriendo a las redes municipales o regionales para satisfacer esta demanda imprescindible. Lo anterior es afianzado por el Centro de Atención Jurídica de Quilicura, el cual producto de sus atenciones constantes a migrantes haitianos no hispano parlantes y tal como señala su Abogada jefa (entrevista personal, 27 de septiembre de 2023) “*se ha tenido*

---

<sup>116</sup> Estar bajo el 50% de vulnerabilidad según Registro Social de Hogares y en el caso de no contar con dicho instrumento, se realiza un análisis socioeconómico por el trabajador social del centro en cuestión.

<sup>117</sup> Schmoller, S., & Castillo, A. (2020). *Diagnóstico sobre el acceso a la justicia en Chile*. Herramientas Eurosocial, N°55. p. 64.

<sup>118</sup> Obreque, C., & Tobar, J. (2012). *La Judicatura de Familia* (1.a ed.). Thomson Reuters.. p. 159.

*que solicitar al municipio el apoyo de una facilitadora haitiana para acompañar en la atención a usuarios o para el acompañamiento en audiencia en el caso que el usuario no hable español”.*

## **I.II PUNTO DE VISTA PROCEDIMENTAL:**

Dentro de las materias que conocen los juzgados de familia, encontramos aquellas detalladas en el artículo 8 de la LTF<sup>119</sup>. Y serán solo esas materias, dado que, si bien estos juzgados pertenecen al Poder Judicial, son tribunales especiales y por ende conocen únicamente de lo que la ley les encomienda<sup>120</sup>.

Para el acceso al procedimiento de familias, como se detalló previamente, requiere, en la mayoría de los casos, una mediación previa obligatoria en virtud de la ley 19.968. Adicionalmente, los partes deben comparecer patrocinadas por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y representadas por persona legalmente habilitada para actuar en juicio, a menos que el juez en caso necesario las exceptúe expresamente<sup>121</sup>.

Para el ingreso de escritos y demandas, con la digitalización del sistema judicial, es necesario contar con clave única del demandante y/o solicitante para dar curso a estas, ya que, con ella, se contempla una firma electrónica simple la cual autoriza el documento electrónico cargado al sistema. Además, se torna esencial para el seguimiento activo de los

---

<sup>119</sup> Derecho de cuidado personal de los NNA, Derecho y deber del padre o la madre, que no tenga el cuidado personal del NNA, a mantener con este una relación directa y regular, Ejercicio, suspensión o pérdida de patria potestad del NNA (C) Emancipación judicial del NNA, Ciertas autorizaciones establecidas en el Código Civil, Derecho de alimentos, Disensos para contraer matrimonio, Guardas, con excepción de aquellas relativas a pupilos mayores de edad, Todos los asuntos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos y respecto de los cuales se requiera adoptar una medida de protección, Acciones de filiación y todas aquellas que digan relación con la constitución o modificación del estado civil de las personas, Todos los asuntos en que se impute la comisión de cualquier falta a adolescentes mayores de 14 y menores de 16 años de edad, y las que se imputen a adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años que no se encuentren contempladas en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 20.084, Autorización para salida del país de NNA, en los casos en que corresponda de acuerdo con la ley (C y V) Causas relativas a maltrato de NNA, Procedimientos previos a la adopción, Procedimiento de adopción, Asuntos relativos a la ley de matrimonio civil: a. Régimen patrimonial del matrimonio, b. Bienes familiares, c. Separación judicial de bienes, d. Causas sobre declaración y desafectación de bienes familiares, Constitución de derechos de usufructo, uso o habitación sobre los mismos, Acciones de separación matrimonial, nulidad y divorcio reguladas en la ley de matrimonio civil, Actos de violencia intrafamiliar, Toda otra materia que la ley les encomiende.

<sup>120</sup> Aguilar, P., Covarrubias, S., & Maggiolo, J. C. (2021). *Tribunales de Familia: nociones básicas de organización y funcionamiento*. Materiales Docentes Academia Judicial, 16. p.12.

<sup>121</sup> Artículo 18 Ley 19.968. Además, a sobre procedimientos del Título IV de la Ley de Tribunales de Familia, el que contempla los procedimientos especiales que se siguen ante los Tribunales de Familia: Medidas de Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, violencia intrafamiliar, actos judiciales no contenciosos y procedimiento contravencional.

movimientos que se efectúen en el proceso, sin perjuicio que las notificaciones puedan ser solicitadas mediante correo electrónico en virtud del inciso séptimo del artículo 23 de la Ley 19.968<sup>122</sup>.

A pesar de que la implementación de esta medida constituye un progreso significativo en la facilitación del acceso a la justicia para la mayoría de demandantes y/o solicitantes, no favorece por igual a todos los usuarios, particularmente a aquellos en situaciones de mayor vulnerabilidad. Esto es particularmente palpable en el caso del grupo analizado en la presente investigación, el cual está compuesto por migrantes en situación irregular. Estos, al no poseer una cédula de identidad nacional asignada a un rol único nacional (RUN), se encuentran excluidos de contar con clave única, a pesar de que el Decreto Supremo N° 106, emitido el 29 de septiembre de 2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, está en vigencia.

Respecto al acceso a la información, tal como se señala anteriormente, es necesario disponer de una clave única para realizar una verificación independiente del proceso en curso, sin perjuicio de la posibilidad de acudir presencialmente a dependencias del tribunal para su consulta. Adicionalmente, es motivo de gran preocupación la situación que enfrentan las personas no hispanohablantes, debido a la falta de servicios de traducción para las resoluciones, actas y documentos que son cargados en el sistema. Esta barrera idiomática podría complicar significativamente la comprensión y el desarrollo del proceso, colocando a estos usuarios en una posición de notable desventaja dentro del sistema de justicia familiar, hecho que será examinado en el siguiente capítulo.

En el Sistema de Justicia de Familia, existen tres tipos de procedimientos, uno ordinario y dos especiales; el de aplicación de Medidas de Protección y el de Violencia Intrafamiliar. En el proceso se contemplan dos audiencias; una preparatoria y otra de juicio, las que se caracterizan por ser orales y siempre en presencia del juez y las partes. Ambas

---

<sup>122</sup> Inciso Séptimo Artículo 23, Ley 19.968: “Los abogados patrocinantes y los mandatarios judiciales de las partes, en la primera actuación que realicen en el proceso, deberán indicar otra forma de notificación electrónica que elijan para sí, que el juez califique como expedita y eficaz, bajo apercibimiento de serles notificadas por el estado diario electrónico todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso”

audiencias, pueden ser realizadas de forma presencial y/o remota vía videoconferencia siempre y cuando sea requerida por las partes en virtud del artículo 60 bis de la ley 19.968.

En situaciones específicas que requieran la presencia de un intérprete, este puede ser proporcionado por el Sistema de Traducción en Línea, del Departamento de Desarrollo Institucional de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, al que conforme a lo estipulado en el artículo 43 de la Ley 19.968 debe prestar juramento o promesa de desempeñar bien y fielmente el cargo<sup>123</sup>.

Es pertinente reconocer el compromiso del Estado reflejado en la promulgación de la Ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como en sus posteriores modificaciones que denotan la intención de instaurar un sistema de Justicia de Familia (s) que se adecue a las demandas actuales. Este sistema resiliente y dinámico, el cual ha logrado adaptarse a variadas contingencias actuales mediante ajustes en su operatividad, como por ejemplo con la instauración de la digitalización del sistema y la opción de acceder a audiencias mediante plataformas digitales, siempre con el propósito principal de asegurar el acceso a la justicia. No obstante, aún persisten situaciones que impiden el acceso efectivo a la justicia, situaciones que guardan una relación propia con el colectivo objeto de estudio de la presente investigación.

Concluyendo el presente capítulo, es esencial destacar, sin menoscabo de los puntos analizados, la labor dinámica y significativa llevada a cabo por los distintos actores del sistema judicial de familia. Los Tribunales y Jueces, Junto a los Centro de Mediación Licitada y las Corporaciones de Asistencia Judicial, han mostrado un notable dinamismo al explorar y adoptar nuevas vías de acceso a la justicia frente a las contingencias ya descritas. Estos esfuerzos han resultado beneficiosos para la mayoría de los usuarios del sistema. No obstante, es importante reconocer que tales avances también han presentado desafíos para un sector particular: los migrantes en situación irregular. La atención a las necesidades de este colectivo es crucial y demanda una consideración especial en la búsqueda de soluciones efectivas en el ámbito del acceso a la justicia, el cual será desarrollado en el

---

<sup>123</sup> Artículo 43, Ley 19.968.

siguiente capítulo, el cual abordará los principales factores que obstaculizan el acceso a la Justicia de Familia (s)

## **CAPÍTULO IV**

### **PRINCIPALES BARRERAS QUE DIFICULTAN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE FAMILIA (S)**

El acceso a la justicia no solo es un pilar del Estado de derecho sino también un bastión que salvaguarda los derechos y la integridad de las estructuras familiares. A pesar de su reconocida importancia, este no está exento de barreras u obstáculos que impiden este acceso, estos pueden ser múltiples y algunos de gran impacto. Desde barreras institucionales, culturales, idiomáticas entre otras, estas no solo podrían amenazar los derechos individuales, sino que también la cohesión y estabilidad de la familia. Este capítulo tiene como objetivo visibilizar los obstáculos o barreras, examinar sus implicancias y proponer reflexiones sobre caminos hacia una justicia de familia más accesible y equitativa, en especial a migrantes en situación de irregularidad y a su núcleo familiar.

Para ello, se utilizarán fuentes primarias y secundarias. En la primera será apoyada mediante entrevistas semiestructuradas a actores claves en el acceso a la justicia de familia quienes han estado involucrados de manera directa con el grupo objeto de investigación, lo que permite conocer de primera fuente posibles obstáculos y/o barreras que se puedan ver enfrentados en el acceso a la justicia de familia, así como impresiones de la propia experiencia. En cuanto a las fuentes secundarias, se realizará por medio de análisis documental, respaldado una revisión de doctrina y literatura a fin. Este enfoque mixto se basa en la naturaleza exploratoria de la investigación y la necesidad de estudiar en particular a los grupos de estudios involucrados.

#### **I. BARRERAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE FAMILIA DE PERSONAS MIGRANTES EN SITUACIÓN IRREGULAR.**

Como se examinó en el Capítulo I, la migración irregular ha planteado numerosos desafíos en Chile, particularmente a raíz del notable crecimiento de ingresos de ciudadanos haitianos y venezolanos mediante pasos fronterizos no habilitados. Este aumento se ha visto directamente relacionado por la exigencia de una visa consular para que los nacionales de

ambos países puedan ingresar al territorio nacional. Adicionalmente, ni el antiguo Decreto Ley 1.904 y la actual Ley 21.325 han proporcionado las herramientas adecuadas para facilitar un proceso de regularización para estos colectivos, que con frecuencia migran en compañía de sus familias, buscando una nueva oportunidad de vida en nuestro país.

Debido a la dificultad de regularización por haber ingresado de forma irregular, sumado además a otras situaciones propias de este tipo migración como son:

- 1) Falta de documentación: La mayoría no cuentan con pasaportes, ni con documentos<sup>124</sup>.
- 2) Recursos económicos limitados (Stefoni et al., 2022)
- 3) Temor a ser detenidos y deportados a su país de origen<sup>125</sup>,
- 4) La ausencia de un domicilio estable,
- 5) Barreras idiomáticas en el caso de aquellos que no hablan español,
- 6) Diferencias culturales<sup>126</sup>.

El acceso a la justicia, y más específicamente a la justicia de familia, no está exenta de dificultades. Como se ha discutido en capítulos previos, el sistema de justicia de familia requiere cumplir ciertos pasos previos para su acceso. Aunque esto representa un avance significativo para muchos, ya que reduce los tiempos de espera y los desplazamientos, facilitando así un acceso más directo a la justicia de familia, para los colectivos que estamos analizando, emergen complejidades adicionales. Estas dificultades se entrelazan con las ya mencionadas y se agravan debido a la falta de oportunidades para una regularización migratoria adecuada. Este impedimento conduce a la ausencia de un Rol Único Nacional (RUN) y la imposibilidad de obtener una cédula de identidad, lo cual constituye una barrera considerable en diversas circunstancias, que procederemos a detallar a continuación.

---

<sup>124</sup> Stefoni, C., Contreras, D. (2022). *Situación migratoria en Chile: tendencias y respuestas de política en el período 2000-2021*. Serie de Documentos de Política Pública. PNUD p. 32.

<sup>125</sup> Fernández, W. (2019). *Protección de la familia y acceso a la justicia de los migrantes en el Perú*. Ius Humani, (8), p 257.

<sup>126</sup> Fernández, W. (2019). *Protección de la familia y acceso a la justicia de los migrantes en el Perú*. Ius Humani, (8), p 249.

Sin perjuicio de lo anterior, para la presente investigación, mediante solicitud de transparencia, se solicitó al Poder judicial, datos relativos a “*el número de causas ingresadas en materia de familia, respecto a migrantes de en situación irregular de nacionalidades de Haití y Venezuela entre los años 2017 a 2022*” con la finalidad de obtener con datos cuantitativos. Sin embargo, como respuesta por parte de la Dirección de Administrativa del Poder Judicial, en OFI 17 DDI N°5247 de fecha 29 de septiembre de 2023 señalaron que “*que, en el sistema informático de tramitación de causas de Familia (SITFA), el campo “país de origen”, no es un tabulado de registro obligatorio, por lo que existe un alto grado de omisión de este dato. Por lo expuesto, no es posible contabilizar de forma precisa el ingreso de causas con participantes o involucrados de nacionalidad haitiana y venezolana*”. Sin embargo, los datos informados fueron los siguientes:

*Cuadro 4. Ingresos de causas en materia de familia de nacionales de Venezuela y Haití entre los años 2017 a 2022.*

AÑO INGRESO	INGRESOS POR ROL TOTALES NIVEL PAÍS	INGRESOS POR ROL NACIONALIDAD VENEZUELA (*)	INGRESOS POR ROL NACIONALIDAD HAITÍ (*)	TOTALES POR AÑO
2017	578.510	147	16	163
2018	602.541	153	16	169
2019	617.068	157	17	174
2020	504.962	128	14	142
2021	594.064	151	16	167
2022	765.403	195	21	216

Fuente: Información enviada por Poder Judicial en OFI 17DDI N°5247 de fecha 29 de septiembre de 2023

En razón de lo anterior, y en consecuencia de la omisión informada por el misma institución consultada, y a la poca riqueza del dato obtenido, no es posible contar con información relevante en cuanto al número de ingresos a tribunales de familia del país, en relación a migrantes en situación irregular de Venezuela y Haití respectivamente.

## **II BARRERAS INSTITUCIONALES.**

### **II.I FALTA O PROBLEMAS DE DOCUMENTACIÓN.**

La falta de documentación es uno de los primeros obstáculos a los cuales se deben enfrentar tanto los migrantes irregulares de Venezuela y Haití que enfrentan en el acceso a la justicia de familia y/o incluso para el acceso y goce de servicios básicos, esto es confirmado tanto por la literatura ya examinada, como también por entrevistas realizadas a jueces de tribunales de familia, encargados de centros de mediación lícitas y mediadores y a abogados jefes de la Corporación de Asistencia Judicial para la presente investigación.

Iniciaremos abordando la situación de los ciudadanos venezolanos. En los últimos años, Venezuela ha enfrentado una grave crisis que abarca aspectos económicos, políticos y sociales. Esta situación ha provocado que millones de venezolanos migren a diversas partes del continente, incluyendo Chile. En el contexto de este éxodo, la posesión de documentos de identificación, como pasaportes y cédulas de identidad, es crucial. El pasaporte, en particular, es esencial para realizar trámites migratorios, como la entrada al país o la solicitud de visas en el caso que se requiera, sin perjuicio de las limitaciones que ello conlleva las cuales ya fueron indicadas en el primer capítulo de la investigación.

Sin embargo, Venezuela ha experimentado significativas dificultades en la emisión y renovación de pasaportes, convirtiendo su obtención en un proceso extremadamente engorroso. Como señala Juan Carlos Dugarte, director nacional del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), en una entrevista con la BBC, *“uno de los principales problemas es la falta de material necesario para la elaboración de los pasaportes”*<sup>127</sup>. Este proceso se traduce en tiempos de espera que varían desde 10 meses hasta 2 años, además de la necesidad de pagar grandes sumas de dinero en el mercado informal, ya que obtener un pasaporte a través del SAIME resulta prácticamente imposible, tal como indica Luis Govea Cachin, representante de la Asociación de Venezolanos en Quilicura, en una entrevista realizada el 20 de septiembre de 2023. Lo anterior es reafirmado por reportaje de la BBC en el cual se señala:

---

<sup>127</sup> García, D. (2017, octubre). *Por qué el gobierno de Venezuela prorroga por dos años los pasaportes vencidos*. BBC Mundo. Recuperado 26 de octubre de 2023, de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-41574800>.

*“La complejidad del proceso, las demoras por fallas del sistema o por falta de material ha creado una red de corrupción con gestores que consiguen o aceleran la obtención de documentos previo pago en dólares con cifras que alcanzan los US\$300, pero que también pueden llegar a los US\$3.000”<sup>128</sup>.*

Esta problemática se extiende también a los ciudadanos venezolanos que residen en el extranjero y necesitan acudir a sus embajadas o consulados para solicitar o renovar documentos de identificación. En estos casos, solo es posible gestionar el pasaporte, y no así la cédula de identidad. Esta limitación representa un desafío particularmente importante para los niños/as inmersos en un proceso migratorio, puesto que, la emisión de la cédula de identidad en Venezuela solo es emitida a partir de los 9 años de edad. Esta restricción añade una capa adicional de dificultad para las familias migrantes en especial aquellas con niños menores de 9 años, que tienen la dificultad primeramente de obtener un pasaporte y segundo la imposibilidad de contar con una cédula de identidad. Documentos que son indispensables para el proceso migratorio. Es por lo anterior, que los niños/as menores de 9 años solo tienen la posibilidad de contar con un acta de nacimiento como documento de identificación<sup>129</sup>.

En contraste con la situación de los migrantes venezolanos, la comunidad haitiana enfrenta un escenario diferente en cuanto a la documentación necesaria para migrar. La mayoría de los haitianos ya poseen un documento de identificación como el pasaporte. Este se ha convertido en un elemento indispensable para salir de Haití, particularmente debido a su condición geográfica de isla, donde el control migratorio se realiza de forma más eficiente y directa. Además, es importante mencionar que, antes de la implementación de la visa consulta en el año 2018, la entrada a Chile requería necesariamente la presentación de pasaporte. Esta disposición ha facilitado históricamente a los ciudadanos haitianos el cumplimiento de los requisitos para ingresar al territorio nacional, sin perjuicio de las posteriores oleadas por ingresos por paso fronterizo no habilitado ya analizados.

---

<sup>128</sup> Ibid.

<sup>129</sup> Lo anterior de acuerdo al Artículo 6 de la Ley Orgánica de Identificación de Venezuela N° 38.458 de fecha 14 de Junio del 2006.

Como hemos analizado, uno de los principales obstáculos que enfrentan los migrantes en situación irregular, particularmente los provenientes de Venezuela y Haití, es la falta de documentación adecuada. Este desafío se vuelve especialmente crítico cuando consideramos su impacto en el acceso a la justicia de familia. Para comprender mejor esta situación, es necesario examinarla desde varias perspectivas.

Como se destacó en el capítulo anterior, desde un punto de vista orgánico, existen tres actores claves en el proceso de acceder a la justicia de familia (s). Inicialmente, la ley establece la intervención en algunas materias de la mediación previa y obligatoria por medio de los Centros de Mediación Licitada o, alternativamente de mediadores privados. Estos son seguidos por las Corporaciones de Asistencia judicial, que proporcionan apoyo y asesoría legal. Finalmente, los tribunales de familia y sus jueces son los encargados de llevar a cabo los procesos sometidos a su conocimiento. Cada uno de estos actores desempeñan un papel fundamental en el “viaje” hacia el acceso efectivo a la justicia para familias migrantes, y la falta de documentación adecuada podría crear barreras significativas en cada una de estas etapas.

#### **1.1.1.1 CENTROS DE MEDIACIÓN LICITADA O MEDIADORES PRIVADOS.**

Como se expuso en el capítulo anterior, la Ley 19.968 establece la mediación como un requisito previo y obligatorio para la mayoría de los casos que se presentan en los tribunales de familia. Para cumplir con este requisito, los usuarios tienen la opción de acudir a Centros de Mediación Licitados y/o mediadores privados, con el objetivo de abordar y mediar en sus asuntos antes de proceder con sus demandas ante los tribunales de familia.

Para acceder a un centro de mediación licitado, según lo discutido, la regla general implica solicitar una hora de atención a través del sitio web [www.mediacionchile.gob.cl](http://www.mediacionchile.gob.cl). En esta plataforma, utilizando la clave única y proporcionando los datos de las partes involucradas, se puede solicitar mediación en diversas materias como; pensión de alimentos, régimen de visitas y sus modificaciones, entre otras. Aunque también es posible buscar un centro de mediación licitado cercano a la comuna del solicitante, estos centros igualmente requieren la identificación de la contraparte. Tal como menciona Nicolás

González Cantillana, mediador, en entrevista realizada el 10 de noviembre de 2023: *“es indispensable contar con datos de la contraparte, entre ellos, domicilio, correo electrónico o algún número de contacto, lo que en migrantes en situación irregular a veces es un poco dificultoso, puesto que no tienen domicilio fijo o carecen de información sobre correos electrónicos o números de teléfonos de la contraparte”*. Esta situación evidencia una de las barreras específicas a las que se enfrentan los migrantes en situación irregular al intentar acceder a la mediación y, por ende, a la justicia de familia en nuestro país. Otro desafío significativo que enfrentan los mediadores y centros de mediación es la dificultad para gestionar acuerdos cuando las partes no poseen un Rol Único Nacional (RUN). Esto se manifiesta especialmente en casos de pensiones alimenticias, donde la ausencia del RUN complica la apertura de cuentas de ahorro destinadas a este fin. Una solución que se ha encontrado para este problema es solicitar al tribunal que los pagos se realicen directamente en la cuenta corriente del mismo, como lo mencionaron tanto el mediador entrevistado como el juez del Tribunal de Familia de Quinteros, don Sergio Henríquez, en entrevista realizada el 24 de agosto de 2023.

*“ En el caso que existan problemas con la apertura de cuenta de ahorro, se puede indicar excepcionalmente que el pago se realice en la cuenta del tribunal”*.

### **I.I.I.II CORPORACIONES DE ASISTENCIA JUDICIAL.**

Como ya fue desarrollado, las Corporaciones de Asistencia judicial son fundamentales en lo que respecta al acceso a la justicia, en especial en el ámbito de la justicia familiar. En relación con la falta de documentación, estas no han enfrentado mayores problemas y/o dificultades, ya que la atención al público y el manejo de casos se realiza sin considerar la condición migratoria de los individuos y si cuentan o no con cédula de identidad o solo pasaporte de su país de origen. Maritza Bustamante, abogada Jefa de la Corporación de Asistencia Judicial de Quilicura, asintió esto en entrevista realizada el 27 de septiembre de 2023, indicando que *“La atención en el centro se realiza de igual forma, independiente la condición migratoria del usuario, es más se solicita cualquier documento de identificación para poder ingresarlo a nuestro sistema, en el caso de los niños que no tengan pasaporte, se les solicita el acta de nacimiento para acompañarlo después en la demanda”*.

Además, aunque es requisito que el usuario se encuentre bajo el 50% del Registro Social de Hogares para recibir atención por parte de las Corporaciones de Asistencia Judicial, la misma entrevistada señaló que esto no representa un impedimento, indicando que *“que no cuente con registro social de hogares, entendiendo que no tienen un rut asignado, tampoco es impedimento, puesto que, el usuario que no cuente con el, es derivado a nuestro asistente social con la finalidad de que pueda realizar un informe socioeconómico para el ingreso a nuestro centro”*.

Sumado a ello, al igual que en los Centros de Mediación o mediadores licitados, se identifica como otra limitante, relacionada con la documentación, la falta de un RUN para los migrantes en situación irregular. Esto específicamente complica la apertura de cuentas de ahorro para casos de pensiones alimenticias. No obstante, estas dificultades han sido resueltas por el mismo tribunal, aplicando la misma solución ya mencionada anteriormente.

Por último, uno de los principales obstáculos identificados en las entrevistas es la falta de clave única para usuarios en situación irregular. Dicha carencia complica significativamente la presentación de demandas a través del sitio web [www.oficinajudicialvirtual.pjud.cl](http://www.oficinajudicialvirtual.pjud.cl). Este problema está directamente relacionado con la imposibilidad de estos usuarios de obtener un RUN y, consecuentemente, una cédula de identidad. Este desafío no es menor, ya que la página web solo permite el acceso a través de la Clave Única o la Clave Poder Judicial, ambas requiriendo necesariamente la Clave Única para su uso. No obstante, existe una solución para este obstáculo. Según Nadia Berrios, ex abogada Jefa de la Corporación de Asistencia Judicial de Quilicura, en entrevista del 13 de noviembre de 2022, el problema se puede resolver *“Ingresando la demanda desde la oficina judicial virtual de la abogada, e incorporando al demandante sin rut, pero después el tribunal resolverá un previo a proveer que se constituya patrocinio y poder y en esto pueden existir las siguientes alternativas: 1) Que sea mediante plataforma Zoom, en la que no debería existir inconveniente, 2) Que se realice mediante la plataforma Conecta, en la que sí habría problema, puesto que es necesario contar con cédula de identidad y 3) Si ninguna de las dos es posible, es necesario que el patrocinado acuda al tribunal a*

*autorizar patrocinio y poder con algún documento de identificación, ya sea con pasaporte o cédula de su país de origen”.*

### **I.I.I.III TRIBUNALES Y JUECES DE FAMILIA.**

En cuanto a los problemas o la falta de documentación de los migrantes irregulares, esta cuestión no representa una preocupación mayor para los jueces de familia, dado que han encontrado maneras de abordarla solicitando otros tipos de documentos para la identificación de las partes involucradas en los procesos. Según Carlos Sánchez Grez, juez titular del Tribunal de Familia de Rancagua, en una entrevista realizada el 7 de noviembre de 2023, este aspecto se ha manejado eficientemente: *“solo he visto un problema, el cual es relacionado a migrantes venezolanos, en especial a niños menores de 9 años, puesto que no cuentan con pasaporte y tampoco con cédula de identidad, por tanto lo que hemos solicitado o utilizado es el acta de nacimiento, además siempre se aplica el criterio del interés superior del niño y la Convención Internacional, por tanto en materia de documentos o documentación tratamos de buscar la solución más rápida posible”.* Esta declaración pone de manifiesto el compromiso de los tribunales de familia para adaptarse a las circunstancias de los migrantes y garantizar el acceso a la justicia, respetando siempre el interés superior del niño y las normativas internacionales aplicables. Lo anterior es reafirmado por Juez titular del Juzgado de Familia Quinteros quien señala en entrevista de fecha 24 de agosto de 2023 *“Se solicita cualquier tipo de documento que nos ayude a verificar la identidad, normalmente solicitamos el acta de nacimiento, ya que somos conscientes que muchos no tienen pasaporte o cédula de identidad”.*

### **I. II BARRERAS IDIOMÁTICAS.**

Por último, otra importante barrera identificada tanto en la literatura ya consultada, como en las entrevistas realizadas para la presente investigación es la dificultad idiomática. Este obstáculo es particularmente significativo para los migrantes no hispanohablantes, como es el caso de muchos integrantes de la comunidad haitiana en nuestro estudio. Estos migrantes pueden enfrentar desafíos considerables al tratar de comprender y expresarse en español, lo que se convierte en un impedimento relevante cuando necesitan acceder a la justicia de familia en nuestro país. La superación de esta barrera es crucial para garantizar

que todos los migrantes, independientemente de su lengua materna, tengan la oportunidad de ejercer plenamente sus derechos en el sistema judicial. Para ello nuestro sistema de justicia, el que es relevado para el presente estudio en tres actores principales como son los Centros de Mediación Licitados o mediadores privados, las Corporaciones de Asistencia Judicial y los tribunales y Jueces de Familia, se han visto enfrentados a esta problemática, pero que sin embargo han intentado superar de la siguiente forma.

### **I.II.I CENTROS DE MEDIACIÓN LICITADOS O MEDIADORES PRIVADOS.**

De acuerdo con la información obtenida de los mediadores consultados para este estudio, en algunos casos se ha hecho necesario el uso de servicios de traducción o interpretación durante las sesiones de mediación. Nicolás González Cantillana, un mediador entrevistado el 10 de noviembre de 2023, señaló que *“nos ha pasado en ciertas situaciones que alguna de las partes no entiende plenamente el español, por lo cual le solicitamos a cualquiera de las dos, la posibilidad de asistir a una nueva sesión con un familiar, amigo o alguien de su red, que pueda ayudar en la interpretación o traducción de la mediación, para ello debemos suspender y re-agendar”*. A pesar de esta práctica, cabe destacar que no existe una normativa específica que regule la asistencia lingüística en los Centros de Mediación Licitados o para mediadores privados. Lo anterior es ratificado por Lucía Carrasco Pino, ex mediadora de Centro de Mediación Licitado, quien en entrevista de 8 de noviembre de 2023 señala, *“no existe normativa o protocolos relacionados a la atención de personas que no hablen español, ello los deja en una enorme desventaja en el caso que la otra parte si hable o entienda español”*.

### **I.II.II CORPORACIONES DE ASISTENCIA JUDICIAL.**

La situación de las Corporaciones de Asistencia Judicial es similar a la de los Centros de Mediación Licitados en cuanto a la asistencia lingüística o idiomática. Estas tampoco disponen de programas específicos para brindar asistencia idiomática a usuarios no hispanohablantes. De hecho, como se mencionó en el capítulo anterior, aquellos centros que atienden frecuentemente a migrantes que no hablan o entienden el español con fluidez, se ven en la necesidad de recurrir a redes municipales o regionales para solicitar la colaboración de traductores o facilitadores lingüísticos. Este apoyo resulta esencial en la

atención de usuarios que no dominan el español. En el caso del Centro de Quilicura, por ejemplo, han tenido que acudir a la red municipal no solo para la atención específica de un usuario, sino también para asistir en audiencias preparatorias o de juicios. Así lo afirmó Maritza Bustamante, Abogada Jefa de la Corporación de Asistencia Judicial de Quilicura, en entrevista realizada el 27 de septiembre de 2023.

### **I.II.III TRIBUNALES Y JUECES DE FAMILIA.**

Desde el Poder Judicial, de la cual es parte la Judicatura de familia, desde año 2016 se implementó el plan piloto de Sistema de Traducción en Línea, por el Departamento de Desarrollo Institucional de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el cual permite la interpretación en lengua de señas para personas con capacidades especiales de tipo auditiva; idiomas extranjeros como creole, chino, inglés, ruso, árabe, francés y alemán; y lenguas originarias como el mapudungun, quechua y aimara, de forma simultánea y en tiempo real en todos los tribunales del país, para asistir a los usuarios y usuarias que lo necesiten, tanto en los mesones de atención, como también en las salas de audiencias<sup>130</sup>. Lo anterior es confirmado por Sergio Henríquez, Juez titular del Juzgado de Familia Quinteros quien señala en entrevista de fecha 24 de agosto de 2023 *“El Poder Judicial tiene servicios de traductor que son bastante eficientes, se pueden pedir y uno solicita una hora de atención a una persona que está conectada por zoom y esto funciona para cualquier tribunal, y esta persona se puede comunicar con la persona que se presenta, estos son oficiales y se les presta juramento igualmente como cualquier intérprete y funciona bastante bien”*.

Según datos informados en la Memoria Anual del Poder Judicial año 2020, a octubre de aquel año, el Sistema de Traducción en línea realizó 455 servicios de traducción<sup>131</sup>, siendo estas un 76,7% traducciones en idioma Creole<sup>132</sup>. Este dato no deja de ser importante, puesto que está directamente relacionado con el grupo estudio de la presente

---

<sup>130</sup> Poder Judicial inaugura servicio de traducción de lengua de señas en su página web. (2020, 3 diciembre). El Mostrador. Recuperado 23 de noviembre de 2023., de <https://www.elmostrador.cl/dia/2020/12/03/poder-judicial-inaugura-servicio-de-traduccion-de-lengua-de-senas-en-su-pagina-web/>

<sup>131</sup> Poder Judicial. (2021). *Memoria Institucional 2020*. Poder Judicial. p. 62.

<sup>132</sup> Poder Judicial inaugura servicio de traducción de lengua de señas en su página web. (2020, 3 diciembre). El Mostrador. Recuperado 23 de noviembre de 2023., de <https://www.elmostrador.cl/dia/2020/12/03/poder-judicial-inaugura-servicio-de-traduccion-de-lengua-de-senas-en-su-pagina-web/>

investigación. Sin embargo, no se puede determinar a ciencia cierta si estas estimaciones son respecto a migrantes en situación regular o irregular.

### **I.III OTRAS BARRERAS:**

#### **I.III.I MIEDO A LA INSTITUCIONALIDAD.**

Tanto los abogados jefes de las Corporaciones de Asistencia Judicial como los jueces de los Juzgados de Familia han mencionado en sus entrevistas el temor institucional que sienten los migrantes en situación irregular al ingresar al sistema de justicia familiar. Sergio Henríquez, Juez Titular del Juzgado de Familia de Quinteros, destacó en una entrevista previamente citada que *“los migrantes irregulares, manifiestan mucho temor de su condición migratoria, es más su temor radica en que se les puedan quitar a los hijos o los manden al Sename, hoy Servicio Mejor Niñez, y como están irregulares deben haber recibido un montón de comentarios o opiniones de terceros de cómo... aquí te pueden quitar a los hijos, etc. Y esto afecta a la entrega de información, por tanto hay mucho temor de que lo que puede pasar o hacer, aun siendo víctimas o que no tengan nada que ver con una vulneración de derechos, estar en esta situación de precariedad los expone a una eventual sanción por el solo hecho de ser migrante irregular o estar en una situación irregular”*. Por su parte, Maritza Bustamante, Abogada Jefa de la Corporación de Asistencia Judicial de Quilicura, en entrevista realizada el 27 de septiembre de 2023, señaló *“existe un miedo ya sea a la corporación o a las instituciones del Ministerio de Justicia o el Poder Judicial por parte de los migrantes en situación irregular, el que puede ser motivado claramente por su condición de irregular o indocumentados y su miedo quizás al ser deportados”*. Estos testimonios resaltan la profunda preocupación de los migrantes en situación irregular frente a las instituciones judiciales y la posible repercusión de su estado migratorio en su vida familiar y personal.

#### **I.III.II DESCONOCIMIENTO O FALTA DE INFORMACIÓN.**

Finalmente, otra barrera significativa que afecta el acceso a la justicia familiar para personas en situación irregular es el desconocimiento o la falta de información. Esta barrera

según la literatura es calificada como aquellas “barreras sistémicas”<sup>133</sup>, la cual está estrechamente vinculada con el miedo a la institucionalidad mencionado anteriormente. Debido a este temor, muchos migrantes en situación irregular carecen de conocimientos básicos sobre cómo acceder al sistema judicial y específicamente a la Justicia de Familia. Es por lo anterior, que no están familiarizados con los procedimientos para presentar una demanda o solicitud, ni saben dónde o cuándo hacerlo. Esta situación fue destacada por Sergio Henríquez, Juez Titular del Juzgado de Familia de Quinteros, quien, en entrevista anteriormente individualizada, afirmó: *“existe una falta de conocimiento de las herramientas que puedan tener respecto al tribunal, desde cuestiones básicas; donde está el tribunal, donde está la Corporación de Asistencia Judicial, además de entender que son instituciones distintas, hasta cómo presentarse o decir sus datos”*. Por su parte, Luis Govea Cachin, representante de la Asociación de Venezolanos en Quilicura, en entrevista realizada el 20 de septiembre de 2023 señala: *“Aparte del miedo a las instituciones, existe un desconocimiento generalizado de las normas, instituciones y que hacer respecto a ciertas situaciones, en especial de los venezolanos que se encuentran irregulares, ya que piensan que al solo preguntar en alguna institución, pueden tener problemas por estar irregulares en el país, es por lo mismo que muchos, pese a que pueden tener problemas relativos a la justicia familiar, ni siquiera saben que pueden ejercer sus derechos, más aún si hay niños de por medio. Es por lo mismo que falta información al respecto; primero para derribar el miedo y segundo para tener información básica de al menos como poder ejercer ciertos derechos”*. Estas citas enfatizan en la necesidad de proporcionar información y orientación adecuadas a los migrantes en situación irregular para asegurar su acceso efectivo a la Justicia Familia.

En este capítulo se ha abordado en las múltiples barreras que impiden un acceso efectivo a la Justicia de Familia (s) para los migrantes en situación de irregularidad, especialmente para aquellos provenientes de Haití y Venezuela. A través de un análisis, hemos explorado cómo la falta o problemas en la documentación, las limitaciones idiomáticas, el miedo a la institucionalidad, y la falta de información, entre otros,

---

<sup>133</sup> Carvacho, P., Arriagada, I., & Cofré, L. (2022). *Acceso a la justicia: Una revisión conceptual de sus componentes*. Oñati Socio-Legal Series, 12, 354-382. p. 374.

conforman un entramado particular que obstaculiza el ejercicio de derecho fundamental del acceso a la justicia.

Hemos visto que la carencia de documentos básicos como el pasaporte o la cédula de identidad, especialmente para los niños menores de 9 años, no solo afecta el proceso migratorio, sino que también impacta directamente en el acceso de estos a ciertos servicios del sistema de Justicia de Familia. Este problema se agudiza por las dificultades inherentes a la emisión y renovación de pasaportes en Venezuela motivada por la actual crisis que vive dicho país, el cual es contrastada con la disponibilidad de documentación de la comunidad haitiana.

Las barreras idiomáticas emergen como otro obstáculo significativo, especialmente para la comunidad haitiana que no habla o no entiende español. Los esfuerzos de los Centros de Mediación, las Corporaciones de Asistencia Judicial y los Tribunales de Familia por superar estas barreras mediante el uso de traductores y/o facilitadores lingüísticos son un paso adelante, aunque aún falta una normativa específica y/o programas que aborden esta necesidad, el que solo ha sido cubierto y trabajado de forma certera por el Poder Judicial y su Sistema de Traducción en Línea, incorporado como plan piloto desde año 2016, el que ha tenido exitosos resultados hasta la fecha.

El miedo a la institucionalidad, intensificado por la vulnerabilidad de los migrantes en situación irregular, es una barrera que influye negativamente en la disposición de estas comunidades para buscar ayuda legal. Este temor se ve alimentado por la falta de conocimiento sobre el sistema de justicia y los procedimientos para acceder a la justicia de familia. En resumen, este capítulo pone en manifiesto la necesidad imperiosa de abordar estas barreras de manera integral para garantizar que todos/as, independientemente de su origen o estatus migratorio, puedan acceder a la justicia de familia de manera justa y efectiva.

## **CONCLUSIONES.**

Mediante el presente trabajo se ha realizado un análisis detallado y minucioso de la problemática que enfrentan los migrantes en situación irregular en Chile, enfocándonos específicamente en aquellos provenientes de Haití y Venezuela. Estas comunidades han experimentado cambios significativos en sus dinámicas migratorias, impulsados en gran medida por decisiones políticas recientes, que los han llevado a buscar nuevas rutas y estrategias para establecer y desarrollar sus proyectos personales y familiares en nuestro país. El análisis multidimensional realizado, ha puesto de manifiesto las significativas barreras que enfrentan los colectivos ya indicados, originadas tanto por su estatus irregular como por una serie de factores estructurales y coyunturales.

La investigación ha revelado que las dificultades van más allá de las meras restricciones normativas. Aspectos como la falta de documentación, barreras idiomáticas, temor a la institucionalidad y la falta de información adecuada, se posicionan como obstáculos de relevancia que impiden un acceso efectivo y equitativo al sistema de justicia de familia. Estos desafíos se ven motivados además por la situación de vulnerabilidad de los/as migrantes y por un marco normativo e institucional que no siempre logra responder de manera adecuada a las necesidades específicas.

Se ha destacado también, la importancia de las intervenciones de los diferentes actores del sistema de justicia de familia llamados por la misma ley, como los Tribunales y Jueces de Familia, Centros de Mediación Licitados y/o mediadores privados, y las Corporaciones de Asistencia Judicial. Que a pesar de su dinamismo y esfuerzos por adaptarse y responder a estas necesidades, aún quedan brechas significativas que limitan de alguna forma el acceso a la justicia para este grupo vulnerable, como es el caso de las barreras idiomáticas y la limitación de acceso tanto a solicitud de mediación o al sistema de oficina judicial virtual el cual solo es posible mediante clave única, sin responder a las dificultades que ello acarrea a migrantes que se encuentran imposibilitados de regularizar su situación migratoria, producto de la actual normativa restrictiva.

Asimismo, se puede destacar la importancia de abordar estas barreras de manera integral, reconociendo la diversidad y especificidad de las circunstancias de los/as

migrantes en situación irregular. Esto implica no solo pensar en reformas legales y administrativas, sino también un cambio en la percepción y enfoque hacia la migración y los derechos humanos de los migrantes, independientemente de su condición migratoria, el cual podría ser trabajado mediante campañas de información y/o sensibilización en relación a la temática, además de la realización de cursos a los actores ya señalados.

En conclusión y a juicio personal, surge la necesidad de implementar estrategias y políticas públicas que aseguren el acceso a la justicia de familia para los migrantes en situación irregular, considerando sus particularidades, respetando sus derechos fundamentales, los cuales se encuentran resguardados y reconocidos por el derecho internacional de los Derechos Humanos y, por la normativa interna de nuestro país.

Por tanto, se plantea como imperativo el desarrollo de un sistema de justicia más inclusivo, dinámico, sensible a la realidad y contexto migratorio actual, el cual contribuya a su integración y a la protección de sus derechos y en especial a la de familias que ven a nuestro país como un espacio seguro para desarrollar una nueva vida, Sin embargo, el desarrollo de un sistema de justicia de familia (s) actual y mirando nuestro nuevo Chile, debe ser pensando en la máxima que, “migrar es un Derecho Humano”.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, P., Covarrubias, S., & Maggiolo, J. C. (2021). Tribunales de Familia: nociones básicas de organización y funcionamiento. Materiales Docentes Academia Judicial, 16.
- Aguilar, P., Covarrubias, S., Maggiolo, J. C., Academia Judicial Chile, Academia Judicial de Chile. (2006). Tribunales de Familia: Nociones básicas de organización y funcionamiento: Módulo 3: Tutela judicial de las personas migrantes: Vol. N°21.
- Alfaro, E., Rojas, T., Sierra, C., & Vásquez, P. (2020). La Mediación En Chile [Ponencia].
- Aninat, I. y Sierra, L. (2019). Regulación inmigratoria: Propuestas para una mejor reforma. En I. Aninat y R. Vergara (Eds.), Inmigración en Chile: una mirada multidimensional. Santiago de Chile: Fondo de Cultura Económica. (p.31-64).
- Arancibia, M. J., & Cornejo, P. (2014). El Derecho de familia en Chile. Evolución y nuevos desafíos. Revista Ius et Praxis, N°1(20), 279-318.
- Argés, J. (2018). El Acceso A La Justicia Concebido Como Derecho Humano Imperativo (Ius Cogens). Derecho Global. Estudios Sobre Derecho Y Justicia, 2(Número 8), 73-92.
- Baeza, G., & Pérez, J. (2010). Los nuevos Tribunales de Familia: procedimiento ordinario (Tercera Edición Actualizada). Legal Publishing.
- Barahona, P., González, J. P., Veres, E. (2022). Inmigración internacional en Chile: El caso de Venezuela. Carrera de Trabajo Social Facultad de Derecho y Humanidades, Universidad Central. Rumbos TS. N°27.
- Bernaldes Rojas, G. (2019). El Acceso a la Justicia en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Revista Ius et Praxis, N° 3(Año 25), 277-306.
- Cappelletti, M., 1993. Alternative dispute resolution processes within the framework of the world-wide access-to-justice movement. The Modern Law Review [en línea], 56(3), 282–296. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/j.1468-2230.1993.tb02673.x>.
- Cappelletti, M, y Garth, B (1983): el acceso a la justicia (Traducc. de Samuel Amaral, Buenos Aires, Impreso en Gráfica Pafermol.

- Carvacho, P., Arriagada, I., & Cofré, L. (2022). Acceso a la justicia: Una revisión conceptual de sus componentes. *Oñati Socio-Legal Series*, 12, 354-382.
- Castles, S. (2007). *Migración Irregular: Causas, Tipos Y Dimensiones Regionales*. *Migración y Desarrollo*, Volumen 7(Nº15), 49-80.
- Castles, S. y M.j. Miller (2009), *The Age of Migration: International Population Movements in the Modern World*, Fourth edition, Basingstoke, Nueva York, Palgrave-Macmillan y Guilford.
- Castle, S. (2000). Migración internacional a comienzos del siglo XXI: Tendencias y problemas mundiales. *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 165(1), 17-32. <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/SHS/pdf/165-fulltextspa165.pdf>.
- Castles, S. (2010). Understanding global migration: A social transformation perspective. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 36(10), 1565-1586. <https://doi.org/10.1080/1369183x.2010.489381>
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2019), *Panorama Social de América Latina, 2019 (LC/PUB.2019/22-P/Rev.1)*, Santiago.
- Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales. (2002). *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2002 (1ra edición)*.
- Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales. (2014). *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2014 (1ra edición)*.
- Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales. (2017). *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2017 (1ra edición)*.
- Centro de Derechos Humanos UDP. (2019). *Informe anual sobre Derechos Humanos en Chile 2019*. Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos.
- CIDH. *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015.
- Clerc Soto, C. (2021). *Inmigración haitiana en Chile: Las representaciones de trabajadores chilenos del Barrio Comercial Estación Central [Tesis de pregrado]*. Universidad de Chile.

- Cofré, L. (2020). Derechos a la tutela judicial y a la asistencia jurídica. En Contreras, P. y Salgado, C. (eds). Curso de Derechos Fundamentales. Parte Especial. Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, pp. 317-346.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos. (2015). Movilidad Humana Estándares Internacionales. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- Corbinos, L. (2010). Migraciones Salud y Globalización: Entrelazando Miradas. Editorial Biplano.
- Cornejo Martínez, A. (2023). Familia: Rol en la sociedad. Justicia de Familia. Conflicto y Mediación. Explicaciones Prácticas. (6 Edición). Corman Editores Jurídicos.
- Covarrubias, S., & Greeven, N. (2021). Manual Procesal de Familia (Primera Edición). Der Ediciones.
- Cox, S. (2006, noviembre). Acceso a La Justicia. Realidades- Tendencias y Propuestas.
- Díaz Tolosa, R. (2023). Curso: Nueva ley chilena de migración y extranjería: Módulo 3: Tutela judicial de las personas migrantes. Academia Judicial Chile.
- Díaz, R, Díaz, J & Pérez, A (2022): “Introducción a los Derechos Humanos”, en Academia Judicial, Material Docente N° 38..
- Düvell, F. (200) «Introduction and background», en F. Düvell (ed.) *Illegal Immigration in Europe: Beyond Control?*, Basingstoke, Palgrave Macmillan, pp. 3-39.
- Farrow, T.C.W., (2014). What is access to justice? *Osgoode Hall Law Journal* [en línea], 51(3), 957–987. Disponible en: <https://digitalcommons.osgoode.yorku.ca/ohlj/vol51/iss3/10/> .
- Garrido, C. (2010). Derecho de Familia: Procedimientos No Contencioso, Contravenciones y Mediación en Ley 19.968. Editorial Metropolitana.
- Gissi, N., Pinto, C., & Rodríguez, F. (2005). Inmigración reciente de colombianos y colombianas en Chile. Sociedades plurales, imaginarios sociales y estereotipos. *Estudios Atacameños. Arqueología y Antropología Surandinas*, 62, 127-141.

- Lagos, S. (2010). Implementación de la Mediación Familiar previa en Chile. Ponencia Congreso Internacional: Mediación y Resolución Colaborativa de conflictos. Un aporte a la Cohesión Social. págs. 41 y ss. Ministerio de Justicia, AGCI y Unión Europea. Junio 2010. Santiago, Chile.
- Lepin, C. (2017). Derecho familiar chileno. Thomson Reuters. P 18- 19.
- Maquilón, D., Cavada, S., Maturana, V. (2011). El derecho al acceso a la justicia. Manual autoformativo sobre acceso a la justicia y derechos humanos en Chile. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. PP 15-26.
- Miguel, C., & Rodríguez, M. (2019). Protocolo para el acceso a la justicia de personas migrantes en Chile. Herramientas Eurosocial, 17/2019.
- Nash, C. N., Núñez, C. N., Troncoso, C. (2017). ¿Existe en Chile una garantía efectiva del acceso a la justicia en condiciones de igualdad y particularmente respecto de grupos en situación de discriminación? Derecho de Acceso a la justicia: Aportes para la construcción de un acervo latinoamericano, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA. 307-351.
- OIM. (2019). Informe Sobre las Migraciones en el Mundo 2020.
- Obreque, C., & Tobar, J. (2012). *La Judicatura de Familia* (1.a ed.). Thomson Reuters.
- Ortiz Ahlf, L. (2011). Acceso a la Justicia de las Personas Migrantes, Refugiadas y otras sujetas de Protección Internacional en Las Américas (Primera edición). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Palacios Treviño, Jorge. (2007). “La situación jurídica de los trabajadores migratorios y sus familias en el derecho internacional”, *Jurídica* 37, México.
- Poder Judicial. (2021). Memoria Institucional 2020. Poder Judicial.
- Poder Judicial. (s. f.). Protocolo de Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables: Protocolo de Acceso a la Justicia de Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional.
- Poder Judicial, Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos. (2016). Revista Acceso a la Justicia : Migrantes. Revista Acceso a la Justicia, N°1.
- Resolución Exenta N°25.425 Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Servicio Nacional de Migraciones. “Dispone proceso de empadronamiento biométrico de

personas extranjeras que hayan ingresado al país por paso no habilitado o eludiendo el control migratorio y se encuentren en el territorio nacional de manera irregular”. 31 de mayo de 2023.

- Rojas Pedemonte, N., Amode, N., & Vásquez Rencoret, J. (2015). Racismo y matrices de “inclusión” de la migración haitiana en Chile: Elementos conceptuales y contextuales para la discusión. *Polis, Revista Latinoamericana*, Volumen 14(Nº42), 217-245.
- Romero, C. (9 de abril, 2018) Piñera al firmar proyecto de migración: “Ha llegado el momento de poner orden en este hogar que compartimos”. EMOL. Recuperado de <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2018/04/09/901814/Piñera-al-firmar-proyecto-de-migracion-Ha-llegado-el-momento-de-ponerorden-en-este-hogar-que-compartimos.htm>.
- Riveros, A., & Cerda, A. (2005). Juzgados de Familia y Derechos Humanos. Anuario de Derechos Humanos 2005, Centro de Derechos Humanos Universidad de Chile, 124.
- Salgado, F., Contreras, C. y Albornoz, L. (2017). La migración venezolana en Santiago de Chile: entre la inseguridad laboral y la discriminación. *Revista Internacional de Estudios Migratorios*, 8(1), 81-117. <https://doi.org/10.25115/riem.v8i1.2164>.
- Sandefur, R.L. (2008). Access to civil justice and race, class, and gender inequality. *Annual Review of Sociology*, vol.34, 339–358.
- Schmoller, S., & Castillo, A. (2020). Diagnóstico sobre el acceso a la justicia en Chile. *Herramientas Eurosocial*, N°55.
- Servicio Jesuita a Migrantes, SJM. (2023). Anuario de estadísticas migratorias: Movilidad Humana en Chile: ¿Cómo avanzamos hacia una migración ordenada, segura y regular?. Santiago, Chile.
- Servicio Jesuita a Migrantes. (2019). Informe Sobre La Situación De Personas Venezolanas En La Frontera Norte De Chile: Datos y análisis del contexto en el tránsito de Perú a Chile.
- Servicio Nacional de Migraciones. (2023). Reporte 1. Estadísticas generales registro administrativo. Servicio Nacional de Migraciones 2021-2022. Santiago, Chile.

- Squella, A. (2011). “Introducción al Derecho”, Editorial Jurídica de Chile.
- Stang, F., Lara, A., & Andrade, M. (2020). Retórica humanitaria y expulsabilidad: migrantes haitianos y gobernabilidad migratoria en Chile. *Si Somos Americanos*, 20(1), 176-201.
- Stang, M. F. (1997). De la Doctrina de la Seguridad Nacional a la gobernabilidad migratoria: la idea de seguridad en la normativa migratoria chilena, 1975-2014. *Polis, Revista Latinoamericana*, Volumen 15(No 44).
- Stefoni, C., Contreras, D. (2022). Situación migratoria en Chile: tendencias y respuestas de política en el período 2000-2021. Serie de Documentos De Política Pública, PNUD.
- Tijoux, M. E., y Palominos, S. (2015). Aproximaciones teóricas para el estudio de procesos de racialización y sexualización en los fenómenos migratorios de Chile. *Polis. Revista Latinoamericana*, 14(42), 1-25.
- Vallespín Pérez, David. (2002). El modelo constitucional de juicio justo en el ámbito del proceso civil, Barcelona, Editorial Atelier.
- Vargas, M., & Correa, P. (2011). La voz de los niños en la justicia de familia de Chile. *Revista Ius et Praxis*, N°1(Año 17), ISSN 0717-2877. pp. 177 - 204.
- Vasta, E. (2010). «Immigrants and the paper market: borrowing, renting and buying identities», *Ethnic and Racial Studies*.
- Vega, I. (2003). Emigración intelectual en Venezuela: el caso de la ciencia y la tecnología. *Interciencia*, 28(5), 259-267.  
[http://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S0378-18442003000500003&script=sci\\_abstract](http://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S0378-18442003000500003&script=sci_abstract)

## **LEYES CITADAS**

- Constitución Política de la República de Chile.
- Decreto Ley 1.904
- Ley 19.629
- Ley 20.268
- Ley 21.325
- Ley Orgánica de Identificación de Venezuela N° 38.458.

## **JURISPRUDENCIA CITADA:**

- Corte-IDH.OC-18/03,párr.113yVélezLoo vs.Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C N.o 218.
- Sentencia caso “Claude Reyes y otros Vs. Chile” (2014), Corte IDH, de 19 de septiembre de 2006. Disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_151\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf) ( consultado el 1 de junio de 2023).
- Sentencia ROL 248-1996, Tribunal Constitucional de Chile.
- Sentencia ROL 1449-2009 Tribunal Constitucional de Chile.
- Sentencia ROL 2495-2013. Tribunal Constitucional de Chile.
- Sentencia ROL 1753-2008, Corte Suprema de Chile.
- Sentencia ROL 3841-2012 Corte Suprema de Chile.
- Sentencia ROL 11964-2014 Corte Suprema de Chile.
- Sentencia ROL 8778-2015, Corte Suprema de Chile.
- Sentencia ROL 719-2008, Corte de Apelaciones de Santiago.
- Sentencia ROL 1369-2014 Corte de Apelaciones de Santiago.
- Sentencia ROL 9332-2014, Corte de Apelaciones de Santiago.
- Sentencia ROL 603-2014, Corte de Apelaciones de Rancagua.

## ANEXOS

### Transcripción Entrevistas

**Entrevistado:** Sergio Henríquez Galindo, Juez Titular Juzgado de Familia de Quinteros.

**Fecha:** 24 de agosto de 2023.

**Duración:** 17 minutos.

E: ¿Podría proporcionar una descripción general de su experiencia como juez de familia y su involucramiento con casos que involucren a migrantes en situación irregular?

R: Actualmente me desempeño como juez en el tribunal de familia de Quinteros y si he tenido experiencia en relación a migrantes que se encuentran en situación irregular, últimamente muchos de nacionalidad venezolana. Creo que esto último ha incrementado en el último tiempo, necesariamente por los ingresos que se han realizado de forma clandestina en el norte del país.

E: Desde su perspectiva, ¿Considera que existan obstáculos y/o barreras que puedan enfrentar los migrantes en situación irregular al intentar acceder a la justicia de familia? en especial casos de Haití y Venezuela?

R: Si, claramente, yo lo abordaría en diferentes áreas, primero la falta de documentación de algunos usuarios, después existe problemas con el tema idiomático y cultural y por último yo lo centraría en un temor o falta de conocimiento del sistema. Respecto a lo primero, en especial con personas venezolanas, existe la falta de documentos propios de su país, muchos están sin pasaporte, sin cedula, sumado a demás que no cuentan con rut chileno, lo que si al comienzo nos trajo algunos problemas son los niños venezolanos que no cuentan con DNI o cédula de identidad de su país, y lo que se solicita cualquier tipo de documento que nos ayude a verificar la identidad, normalmente solicitamos el acta de nacimiento, ya que somos conscientes que muchos no tienen pasaporte o cédula de identidad, con esto hemos podido solucionar este tema. Con las personas de Haití no tenemos este problema o

por lo menos yo en mi tribunal no lo he visto. Pero si lo centraría en las personas de Venezuela ya que muchos no cuentan con ningún tipo de identificación, pero a la larga lo hemos podido ir solucionando. En cuanto al tema idiomático, aquí si existen varios problemas, si bien El Poder Judicial tiene servicios de traductor que son bastante eficientes, se pueden pedir y uno solicita una hora de atención a una persona que está conectada por zoom y esto funciona para cualquier tribunal, y esta persona se puede comunicar con la persona que se presenta, estos son oficiales y se les presta juramento igualmente como cualquier intérprete y funciona bastante bien. muchas veces cuando no se pide, ya que se le consulta previamente a la persona, me queda la duda si realmente esta entendió o no lo que se le dijo o lo que se determinó, ya que muchas veces estas consienten con la cabeza y dicen si si entendí, entonces me queda la duda si realmente estas entendieron o no. También, sumado a lo anterior existe una falta de conocimiento de las herramientas que puedan tener respecto al tribunal, desde cuestiones básicas; donde está el tribunal, donde está la Corporación de Asistencia Judicial, además de entender que son instituciones distintas, hasta cómo presentarse o decir sus datos, por tanto creo que existe una falta de conocimiento respecto al sistema de familia, el que puede ser gatillado al miedo que pueden tener por estar de forma ilegal o irregular en el país. Los migrantes irregulares, manifiestan mucho temor de su condición migratoria, es más su temor radica en que se les puedan quitar a los hijos o los manden al Sename, hoy Servicio Mejor Niñez, y como están irregulares deben haber recibido un montón de comentarios o opiniones de terceros de cómo... aquí te pueden quitar a los hijos, etc. Y esto afecta a la entrega de información, por tanto hay mucho temor de que lo que puede pasar o hacer, aun siendo víctimas o que no tengan nada que ver con una vulneración de derechos, estar en esta situación de precariedad los expone a una eventual sanción por el solo hecho de ser migrante irregular o estar en una situación irregular.

Respecto a un tema que si hemos tenido algunos inconvenientes es en la apertura de cuentas de ahorro para alimentos. Esto se da ya que el migrante indocumentado no cuenta con rut y en ocasiones se han tenido problemas con el banco estado. En el caso que existan problemas con la apertura de cuenta de ahorro, se puede indicar excepcionalmente que el pago se realice en la cuenta del tribunal.

E: Desde su perspectiva ¿qué medidas cree que se podrían realizar para superar las barreras que usted señaló?

R: Yo creo que las centraría en mayor capacitación a los funcionarios, campañas de sensibilización en la temática ya que esto es una realidad en nuestro país, pero creo que el poder judicial ha sabido incorporar cosas progresivas que han ayudado la atención a migrantes y ahora en especial a indocumentados o irregulares. Pero creo que nos falta eso, más capacitación y sensibilización.

**Entrevistado:** Carlos Sánchez Grez, Juez Titular Juzgado de Familia de Rancagua

**Fecha:** 07 de noviembre de 2023.

**Duración:** 11 minutos.

E: ¿Podría proporcionar una descripción general de su experiencia como juez de familia y su involucramiento con casos que involucren a migrantes en situación irregular?

R: soy juez titular del Juzgado de Familia de Rancagua y miembro de la Comisión Jurisdiccional de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes de la Corte de Apelaciones de Rancagua, por tanto tengo experiencia en la temática

E: Desde su perspectiva, ¿Considera que existan obstáculos y/o barreras que puedan enfrentar los migrantes en situación irregular al intentar acceder a la justicia de familia? en especial casos de Haití y Venezuela?

R: Solo he visto un problema, el cual es relacionado a migrantes venezolanos, en especial a niños menores de 9 años, puesto que no cuentan con pasaporte y tampoco con cédula de identidad, por tanto, lo que hemos solicitado o utilizado es el acta de nacimiento, además siempre se aplica el criterio del interés superior del niño y la Convención Internacional, por tanto, en materia de documentos o documentación tratamos de buscar la solución más rápida posible. En el caso de las personas de Haití no he visto este problema ya que en la mayoría o yo diría que, en todas, siempre cuentan con documentación mínima. Lo que sí podemos centrar como barrera es la idiomática, pero los tribunales lo han sabido sortear, ya que se cuentan con el sistema de traducción en línea que depende de la Corporación

Administrativa. Cuando nos tocan casos que sabemos que no hablan español o en la misma audiencia se pide con anticipación el servicio de traducción en línea y con este lo hemos podido solucionar. En resumen yo lo centraría en los problemas de documentación en especial el que sufren las personas de Venezuela, pero como dije anteriormente, he aplicado la convención y el interés superior del nna para poder sortear estos problemas y buscamos todas las alternativas posibles para el caso en concreto. Para mi como juez no es determinante la condición de irregularidad, como no tienen Rut para acceder ejemplo al la oficina judicial virtual se les invita a que puedan acercarse al tribunal y ocupar los formatos y con esto se apela a la digitalización del sistema, ya que es claro que los migrantes irregulares corren con cierta desventaja al no tener un rut asignado y tampoco tienen claridad si lo podrían tener, pero como te decía, siempre se les invita a poder acercare al tribunal y en los mesones solicitar los formularios que sean necesarios para que puedan acceder al servicio que requieran.

**Entrevista:** Maritza Bustamante, Abogada jefa de la Corporación de Asistencia Judicial de Quilicura.

**Fecha:** 27 de septiembre de 2023.

**Duración:** 14 minutos.

E: ¿Podría proporcionar una descripción general de su experiencia como abogada jefa de la Corporación de Asistencia Judicial y su involucramiento con casos que involucren a migrantes en situación irregular?

R: En nuestro centro, tenemos un alto número de atenciones de migrantes, en especial de haitianos y venezolanos, como es sabido en Quilicura tenemos un alto número de migración haitiana y en los últimos años de venezolanos. Si percibimos que ha existido un aumento grande en migrantes irregulares de ambas nacionalidades y esto se ve reflejado claramente desde que a ambos se les exige una visa para poder entrar a Chile. Si en el centro hemos tenido un aumento de casos de migrantes que se encuentran ilegales o irregulares.

E: Desde su perspectiva, ¿Considera que existan obstáculos y/o barreras que puedan enfrentar los migrantes en situación irregular al intentar acceder a la justicia de familia, en especial casos de Haití y Venezuela?

R: Claramente, pero comencemos por el inicio, respecto al ingreso al centro no tenemos ningún inconveniente la atención en el centro se realiza de igual forma, independiente la condición migratoria del usuario, es más se solicita cualquier documento de identificación para poder ingresarlo a nuestro sistema, en el caso de los niños que no tengan pasaporte, se les solicita el acta de nacimiento para acompañarlo después en la demanda, pero ya desde la primera atención tratamos que todos puedan acceder. Otro problema es que no cuenten con registro social de hogares, pero que no cuente con registro social de hogares, entendiendo que no tienen un rut asignado, tampoco es impedimento, puesto que, el usuario que no cuente con el, es derivado a nuestro asistente social con la finalidad de que pueda realizar un informe socioeconómico para el ingreso a nuestro centro y el problema está solucionado. Nosotros siempre velamos por el acceso como sea a una atención jurídica. Otro gran problema que puedo señalar es el idiomático. este es un tema que nos ha perseguido hace varios años, ya que la Corporación no cuenta con traductores, entonces se ha tenido que solicitar al municipio el apoyo de una facilitadora haitiana para acompañar en la atención a usuarios o para el acompañamiento en audiencia en el caso que el usuario no hable español. Por suerte esta relación ha permanecido en los últimos años y con eso hemos podido salvar ciertas situaciones, pero es claro que existe esa gran barrera, especialmente con las mujeres que muy pocas de ellas hablan español o hablan muy poco. También existe un miedo ya sea a la corporación o a las instituciones del Ministerio de Justicia o el Poder Judicial por parte de los migrantes en situación irregular, el que puede ser motivado claramente por su condición de irregular o indocumentados y su miedo quizás al ser deportados y esto lo vemos regularmente en las plazas ciudadanas o las salidas a terreno que realizamos en conjunto con el municipio ya que en aquellas ocasiones se acercan bien temerosos a preguntar, pero ya cuando se les explica claramente el servicio, entran en confianza y solicitan la asistencia o derechamente pasan a ser usuarios.

E: Desde su perspectiva ¿Cómo cree que podrían solucionar estas barreras mencionadas?

R: Derechamente con más recursos, especialmente con algún servicio de traducción. ya que al final los centros debemos ocupar las redes locales para poder solucionar o realizar la atención de una forma más integral, todo lo demás, tratamos de solucionarlo con lo que tenemos y creo que hasta el momento lo hemos podido hacer.

**Entrevista:** Nadia Barrios, ex Abogada Jefa de la Corporación de Asistencia Judicial de Quilicura.

**Fecha:** 13 noviembre de 2023.

**Duración:** 14 minutos.

E: Desde su perspectiva, ¿Considera que existan obstáculos y/o barreras que puedan enfrentar los migrantes en situación irregular al intentar acceder a la justicia de familia, en especial casos de Haití y Venezuela?

R: Si, creo que las más recurrentes son la falta de documentación, la falta de un rut que se asocia directamente a la falta de clave única, la idiomática y la cultural. En el caso de los haitianos teníamos el problema cuando no sabían expresarse en español o derechamente tampoco lo entendían. Cuando pasaba esto, solicitamos ayuda al municipio para ver si nos podían facilitar algún traductor o intérprete. con ello se podía apoyar en estas situaciones, pero nos apoyamos directamente con las redes. Lo que sí, siempre quedaba la duda, era si realmente lo que se pedía traducir era lo que efectivamente quería decir la usuaria.

Otra gran barrera era la asociada a la falta de rut y clave unica, en especial en como poder subir la demanda al sistema, esto lo fuimos solucionando ingresando la demanda desde la oficina judicial virtual de la abogada, e incorporando al demandante sin rut, pero después el tribunal resolverá un previo a proveer que se constituya patrocinio y poder y en esto pueden existir las siguientes alternativas: 1) Que sea mediante plataforma Zoom, en la que no debería existir inconveniente, 2) Que se realice mediante la plataforma Conecta, en la que sí habría problema, puesto que es necesario contar con cédula de identidad y 3) Si ninguna de las dos es posible, es necesario que el patrocinado acuda al tribunal a autorizar patrocinio y poder con algún documento de identificación, ya sea con pasaporte o cédula de su país de origen. Esto mismo también era relacionado a la apertura de cuentas para el pago de alimentos, ya que en ocasiones el banco Estado no realizaba sus aperturas, por lo que

debíamos pedir cuenta al tribunal para presionar su apertura. Pero yo lo centraría efectivamente en dos grandes obstáculos que es la falta de documentación o documentos, ya que muchos no cuentan ni con pasaporte y menos cédula de identidad o rut y la otra es la idiomática, la que por suerte pudimos solucionar como decía por las redes municipales. Pero entiendo que esta realidad no es la misma en todos los centros de atención a nivel nacional.

E: Desde su perspectiva ¿Cómo cree que podrían solucionar estas barreras mencionadas?

R: Con más inyección de recursos a las CAJ, las realidades son muy precarias, pero aun así se saca el trabajo adelante.

**Entrevista:** Nicolas González Cantillana, Mediador Privado.

**Fecha:** 10 de noviembre de 2023.

**Duración:** 12 minutos.

E: ¿Podría proporcionar una descripción general de su experiencia como mediador familiar y su involucramiento con casos que involucren a migrantes en situación irregular?

Si durante el último tiempo he realizado atenciones como mediador privado a migrantes irregulares en especial a nacionales de Haití y Venezuela, esto se da netamente por la demora en las horas de los centros licitados las que pueden tardar hasta 4 meses o más. Por ello en casos que buscan celeridad, buscan alternativas mediante mediadores privados. lo que sí es indispensable es contar con datos de la contraparte, entre ellos, domicilio, correo electrónico o algún número de contacto, lo que en migrantes en situación irregular a veces es un poco dificultoso, puesto que no tienen domicilio fijo o carecen de información sobre correos electrónicos o números de teléfonos de la contraparte.

E: Desde su perspectiva, ¿Considera que existan obstáculos y/o barreras que puedan enfrentar los migrantes en situación irregular al intentar acceder a la justicia de familia, en especial casos de Haití y Venezuela?

R: Sí, como el que te comente anteriormente, el desconocimiento de algún domicilio o datos de notificación a la otra parte. Es un gran tema puesto que no tenemos en la gran mayoría de los casos mayor información al respecto. Además, los migrantes en situación irregular normalmente acuden a mediadores privados ya que no cuentan con clave única para poder solicitar atención en la página web de mediación Chile. Aunque igualmente tienen la posibilidad de ir presencialmente al centro, muchos por desconocimiento no van o quizás por miedo. Lo otro que nos ha pasado en ciertas situaciones que alguna de las partes no entiende plenamente el español, por lo cual le solicitamos a cualquiera de las dos, la posibilidad de asistir a una nueva sesión con un familiar, amigo o alguien de su red, que pueda ayudar en la interpretación o traducción de la mediación, para ello debemos suspender y re-agendar. Esto igual es un problema y quizás una gran barrera puesto que en la ley no se señala nada al respecto y claramente existe una relación asimétrica con el que habla o entiende español y con el que no, entonces depende mucho de la experticia o ponderación que establezca el mediador. Esto último igual fue un tema súper comentado en mi formación como mediador ya que siempre existía esa duda de cómo atender a personas que no hablen español. Pero en relación a las nacionalidades son estas cosas, ambos comparten que no cuentan con rut, los venezolanos que no cuentan con documentos de identificación, en la gran mayoría cuentan solo con el acta de nacimiento y por último el tema idiomático y también cultural de los usuarios de haití.

**Entrevista:** Lucia Carrasco Pino, Ex mediadora Centro Mediación Licitado.

**Fecha:** 8 de noviembre de 2023.

**Duración:** 9 minutos.

E: Desde su perspectiva y experiencia, ¿Considera que existan obstáculos y/o barreras que puedan enfrentar los migrantes en situación irregular al intentar acceder a la justicia de familia, en especial casos de Haití y Venezuela?.

R: En los migrantes irregulares o no, pero de nacionalidad haitiana, es el problema idiomático, muchas veces los usuarios sabían poco o nada de español y ahí uno tenía que buscar la fórmula para poder entenderlos y que ellos me entendieran, hubo ocasiones en

que realmente no pude seguir adelante con la mediación porque derechamente era infructuosa, además no existe normativa o protocolos relacionados a la atención de personas que no hablen español, ello los deja en una enorme desventaja en el caso que la otra parte si hable o entienda español, por tanto creo que es algo que se debe revisar. Otro problema al que se enfrentaban era la falta de rut, que en ocasiones nos dificulta cuando ingresamos los acuerdos al tribunal, tenemos problemas en la apertura de las cuentas para el pago de alimentos. Esto se daba especialmente con migrantes irregulares ya que, no contaban con Rut, porque no se podían regularizar por sus ingresos por fronteras, además dando un paso atrás, también les dificulta solicitar horas mediante la página web que está para ello, ya que se exige que se tenga una clave única. Quizás se podría explorar una asignación de rut provisorio como si se hace en salud o educación tengo entendido. ya que, si no se hace, claramente está dificultando a los migrantes irregulares, sean de Haití o Venezuela a acceder a la justicia. creo que es algo super simple de solucionar, es solo voluntad. Más allá de esas dos grandes dificultades se podría agregar la dificultad de tener datos de la parte solicitada. En muchas ocasiones no tienen ningún dato de información, los solicitantes decían que no sabían dónde estaban o derechamente no tenían datos de contactos básicos, menos domicilio, ya que se encontraban en una movilidad constantes producto de su migración en nuestro país.